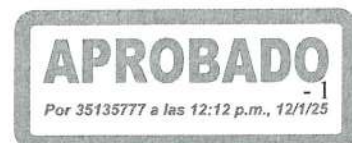


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIO NO REVOLVENTE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LAS SEÑORAS SOCORRO CERVANTES GARRIDO Y VERÓNICA DE JESÚS CHACÓN LÓPEZ COMO ACREDITANTE (EL "BANCO" Y/O EL "ACREDITANTE"); Y POR LA OTRA PARTE, EL **ESTADO DE YUCATÁN**, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL INGENIERO **JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, COMO ACREDITADA, (EL "ESTADO" Y/O EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO LAS "PARTES"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Banco, a través de sus representantes, que:
- (i) Se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública número 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario público José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría pública 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
 - (ii) Sus estatutos sociales han sido reformados en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública número 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante Tomás Lozano Molina notario público 10 del Distrito Federal, licenciado, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
 - (iii) Sus representantes, las señoras Socorro Cervantes Garrido y Verónica De Jesús Chacón López, acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 119,057, pasado ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número 212, de la Ciudad de México de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que constan las facultades que se les confirieron; e inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 64053. Documentos que se adjuntan en copia simple como Anexo "A".



- (iv) Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

II. Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

- (i) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo conforme con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), 107 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán (la "Ley de Deuda Pública").
- (ii) La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato, el cual cumple con las características referidas en dichos preceptos y en las demás disposiciones de las referidas leyes, por lo que puede contratar deuda para ser destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendidas como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en los artículos mencionado anteriormente.
- (iii) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública, 22, fracción II, 31, fracciones XXVIII y XLIV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 59 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás artículos y leyes aplicables
- (iv) El C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez acredita su representación, como Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el nombramiento sin número expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 01 de octubre de 2024, del cual se agrega una copia simple junto con su identificación oficial, al presente como **Anexo "B"**.

- (v) Su representante cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente. En términos de lo previsto por el artículo 59, fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán celebre el presente Contrato previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- (vi) Mediante oficio número SAF/1265/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, realizó la invitación, entre otras instituciones financieras, al Banco, en cumplimiento con los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera, para efectos de participar en el Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025 para celebrar un financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo el Acreditante quien ofreció una de las ofertas con el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N), mismo al que se le asignó dicho monto, a una tasa de interés ofertada de **Tasa TIEF** (como dicho término se define más adelante) más una sobretasa de 0.18% (cero punto dieciocho por ciento) con una Tasa Efectiva de 7.20% (siete punto veinte por ciento); lo cual se le notificó mediante el "Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos", de fecha 20 de noviembre de 2025 (**Anexo "C"**).
- (vii) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.
- (viii) El monto de Crédito del presente Contrato, a la fecha de firma del Contrato, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado, el cual equivale al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, según se desprende del reporte del Sistema de Alertas vigente.
- (ix) La suma del monto del presente Crédito más el saldo insoluto del principal de todas las Obligaciones a Corto Plazo a cargo del Estado, a la fecha de firma del presente Contrato, no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, sin incluir Financiamiento Neto, en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera.
- (x) A la fecha del presente, se encuentra en cumplimiento de la publicación de su información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.



- (xi) La celebración del presente Contrato no requiere autorización especial del Congreso del Estado, en virtud de estar en apego a lo ordenado por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública.
- (xii) Como resultado del proceso competitivo, asignó al Banco un Contrato de Apertura de Crédito Simple de Tipo Quirografario no revolvente, hasta por la cantidad de \$ 500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés ofertada de Tasa TIEEF más una sobre tasa de 0.18% (cero punto dieciocho por ciento); destinado exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
- (xiii) Señala como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato el ubicado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
- (xiv) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo y que fueran a suscribirse por el Estado, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, la celebración del presente Contrato tendrá plenos efectos y:
- a. Constituye un documento obligatorio y válido, por lo que las obligaciones a cargo del Estado serán exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato.
 - b. Se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones a cargo del Estado previstas en el mismo, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.
 - c. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de Obligaciones Financieras que pudiera afectar negativamente su situación financiera.
- (xv) Es solvente y su información financiera es correcta y completa:



- a. Sus estados financieros, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del Crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.
 - b. Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en los ingresos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones del Acreditado.
- (xvi) Se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en los casos de los incisos anteriores. Queda exceptuado de lo anterior cualquier incumplimiento respecto del cual no se esperaría que tuviera como consecuencia un efecto relevante adverso respecto a la situación, financiera o de otra índole, resultado de sus operaciones o proyecciones.
- (xvii) No existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.
- (xviii) A la fecha de firma del presente Contrato, ha solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo solventados o impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.
- (xix) La información que ha proporcionado o puesto a disposición del Banco a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información

alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

- (xx) El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato, tendrá una prelación por lo menos *pari passu* con toda las demás de sus deudas similares que existan en la fecha de firma del presente Contrato, entendiéndose por deudas similares, otros créditos bancarios quirografarios.

- (xxi) Los recursos con los que se pagará el Crédito y, en su caso, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que es conocedor que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Acreditado deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del Crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Acreditado se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

- (xxii) El Estado, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (a) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir el Acreditante a nivel mundial; ni (b) están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).

- (xxiii) Las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo del inciso VIII del Artículo 117 que textualmente establece "*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus*

necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las Partes, reconociéndose mutuamente la personalidad y representación con que se ostentan, las declaraciones antes señaladas, convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

“**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

“**Agencias Calificadoras**” significa Fitch México, S.A. de C.V., Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubiere sido contratado por el Estado para calificarlo.

“**Banco**” y/o “**Acreditante**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término “Banco” corresponde a la figura de “Acreditante” establecida en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” significa cada uno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“**Contrato**” significa el presente contrato de apertura de crédito simple de tipo quirografario no revolvente, incluyendo sus anexos, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo.

APROBADO

Por 35135777 e las 12:12 p.m., 12/1/25

“**Corto Plazo**” significa que el presente financiamiento no rebasa el plazo de 365 días, es de carácter simple, no es de carácter revolvente, y no tiene una fuente de pago específica, es decir, es una obligación quirografaria

“**Crédito**” significa el importe que el Banco pone a disposición del Acreditante en términos del presente Contrato. Que la Obligación a corto plazo **no es de carácter revolvente**.

“**Destino del Crédito**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

“**Estado**” y/o el “**Acreditado**” significa el Estado Libre y Soberano de Yucatán, que en términos del presente Contrato es el acreditado en términos del artículo 291 de la LGTOC.

“**Financiamiento Neto**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento, y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

“**Formatos de Certificación Fiscal**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“**Información Fiscal**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“**Ingresos de Libre Disposición**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

“**Ingresos Totales**” significa en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto.

“**Impuestos**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

“**Ley de Deuda Pública**” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

“**Ley de Disciplina Financiera**” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“**Ley de Ingresos**” significa la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán vigente según la misma sea reformada, modificada, actualizada, o reexpresada.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“**Obligaciones a Corto Plazo**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

“**Pagaré**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Periodo de Disposición**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Sistema de Alertas**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

“**Techo de Financiamiento Neto**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Estado, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición.

“**Tasa TIEEF**” Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, o la que sustituya a ésta, en términos de las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SieInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIE de Fondeo y TIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable TIEEF dada a conocer por Banco de México para el Día que corresponda al inicio del Periodo de Intereses del Contrato.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición del Estado un crédito quirografario bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que, en su caso, deba cubrir el Estado al Banco. El Crédito deberá ser destinado para exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera (el “*Destino del Crédito*”).

El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN.

Atendiendo previamente a lo acordado en la Cláusula Cuarta (*Acciones para la Disposición*) del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato, mediante una o varias disposiciones durante un plazo de hasta 90 días naturales, contados a partir de la fecha en la que se presentó la oferta, venciendo dicho plazo, el 17 de febrero de 2026 (el "*Periodo de Disposición*").

En el caso que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de la disposición que se solicita y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de la disposición. La notificación de desembolso se entregará con un 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de la disposición y notificada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en el caso que el Estado cancele la disposición del Crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al Banco cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

Cada disposición del Crédito quedará documentada con el Pagaré (el "*Pagaré*") que suscribirá el Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la vigencia de este Contrato.

El presente Contrato, así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto el Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descunte, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente Contrato estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco.

4.1 Acciones para la Primera Disposición.

En o antes de la fecha para la primera disposición del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones precedentes:

- (i) Contar con el fallo del proceso competitivo en el que se determine a el Banco como ganador.
- (ii) Acreditar, con el acuse correspondiente o la relación de ofertas recibidas en el fallo del proceso competitivo, que el Estado realizó la invitación a por lo menos a otra institución financiera distinta al Banco.
- (iii) Manifestación por parte del Estado de Yucatán de: (i) el saldo de su deuda a corto plazo no excede en conjunto con otros créditos a corto plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2025; (ii) que el monto del Contrato y, en consecuencia, el monto de cada disposición, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto; (iii) la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio correspondiente, y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
- (iv) Haber formalizado el instrumento jurídico del financiamiento
- (v) Que el Contrato haya quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.
- (vi) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;
- (vii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;

- (viii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del **Anexo "D"**,

4.2 Acciones para las siguientes Disposiciones.

En o antes de la fecha para las subsecuentes disposiciones del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;
- (ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
- (iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del **Anexo "D"**,

QUINTA. TASAS DE INTERES.

El Estado se obliga a pagar al Banco:

5.1 Tasa Ordinaria

Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar la sobretasa de **0.18% (cero punto dieciocho por ciento)** a la Tasa TIEEF.

La Tasa TIEEF que servirá de base para el cálculo de los intereses será la publicada el día de la Disposición, de que se trate, o la del inicio del periodo de pago de intereses respectivos.

Si el primer día de cualquier periodo de pago de intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIEEF, ya sea de manera temporal o de manera definitiva, para determinar dicha Tasa TIEEF se aplicará, durante el periodo de pago de intereses respectivo, (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIEEF; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIEEF, entonces; se aplicará

la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la Tasa TIEEF aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la Tasa TIEEF en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente a la suma de la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“Tasa CETES”) según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la Tasa TIEEF publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIEEF (si dicha Tasa TIEEF resulta mayor); o (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato; entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente al Costo de Captación a Plazo (“Tasa CCP”) según aparezca publicada en el primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIEEF publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIEEF (si dicha TIEEF resulta mayor), bajo el entendido de que en cualquier de dichos casos, si el valor de la TIEEF en algún momento resultare menor que cero, se considerará para efectos del presente contrato que el valor de la Tasa TIEEF es de cero. Las partes acuerdan que a la Tasa TIEEF que se determine en términos del presente párrafo, deberá sumarse el Margen Aplicable.

En el supuesto de que desaparecieran las Tasas Sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última Tasa Sustitutiva publicada por el Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo pagaré.

5.2 Tasa Moratoria

Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la “*Tasa de Interés Moratorio*”), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

5.3 Calculo de Intereses

Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales.

SEXTA. COMPENSACIÓN.

El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Estado mantenga con el Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) respecto de Ingresos de Libre Disposición y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los accesorios del mismo.

El Banco notificará al Estado, a más tardar al día siguiente, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es independiente a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.

El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la vigencia de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre el saldo insoluto, precisamente en los días y conforme al calendario señalado en el Pagaré de Disposición correspondiente, a partir de la primera disposición del Crédito, salvo el pago que corresponde al último periodo de interés, que se liquidará a la Fecha de Vencimiento, conjuntamente con el capital.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.

El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos propios, el saldo insoluto del Crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 15 (quince) días naturales de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días naturales de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

- (i) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,



- (ii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Los pagos que el Estado deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta en Pesos número 4071473060 (cuatro, cero, siete, uno, cuatro, siete, tres, cero, seis, cero) o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACION DE PAGOS.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.

El plazo máximo del presente Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su fecha de firma, venciendo precisamente el día **30 (treinta) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis)** (Fecha de Vencimiento). No obstante, los términos y condiciones del presente Contrato seguirán surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Estado seguirá obligado al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES

Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión, sanción o penalización por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER.

El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato.
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el Crédito el Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales relacionados con este Contrato o que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme al mismo y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos y aplicables.
3. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
4. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, el Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco días) naturales posteriores a su publicación, respecto al ejercicio fiscal 2025, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).
5. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (ii) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del Crédito, (iii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (iv) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente

afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.

6. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago similares presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual quirografaria; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
7. Calificación del Estado. Mantener durante la vigencia del presente Contrato por lo menos dos calificaciones quirografarias crediticias del Estado otorgadas por dos Agencias Calificadoras, las cuales no podrán ser menores a mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
8. Certificado de Cumplimiento. Durante la vigencia del presente Contrato o previo a cada disposición, el Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Formato de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de Corto Plazo" adjunto al presente Contrato como **Anexo "E"**, expedido por el representante legal del Estado.
9. Deuda Adicional. En caso de contratar Obligaciones de Corto Plazo adicionales o contraer pasivos o contingencias financieras futuras de Corto Plazo, deberá informar al Banco en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la actualización de dicho supuesto, que: (i) no excede en conjunto con otras Obligaciones de Corto Plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales incluidos en el Presupuesto y/o Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, autorizado para el ejercicio fiscal 2025 de su representada; (ii) el saldo insoluto total del monto principal de la Línea de Crédito solicitada no excede del 6% de los ingresos totales del Estado, conforme al Presupuesto y/o Ley de Ingresos del ejercicio 2025, (iii) que con la contratación de este Contrato, más los otros financiamientos del Estado, no se excede el Techo de Financiamiento Neto, y (iv) la contratación de las Obligaciones a Corto Plazo se realizó bajo las mejores condiciones de mercado.
10. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación normativa que resulte una determinada Sanción.
11. Registro. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, a cargo de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de firma.

En adición a lo anterior, el Estado deberá notificar al Banco cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente con el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuará cualquiera de los siguientes casos (las "Causas de Vencimiento Anticipado"):

1. Si el Estado no paga puntualmente el principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o, en su caso, cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.
2. Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.
3. Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato.
4. Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
5. Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por el Acreditante al Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor al Estado.
6. Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y, al no encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se presente un incumplimiento que pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las participaciones que recibe el Estado.
7. Si se presenta un efecto relevante adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos

del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

8. Si excede, en cualquier momento, en conjunto con otros créditos u Obligaciones a Corto Plazo contratados, el 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso, aprobado por el Congreso del Estado, sin incluir Financiamiento Neto.
9. Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada al Acreditante por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO.

El Estado acepta y reconoce que El Banco está obligado a, y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros (“Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero”).

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (i) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (ii) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (iii) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea correspondiente conforme a las limitaciones legales aplicables, El Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (i) el término “Obligaciones de Cumplimiento” significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (a) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (b) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (c) Leyes que requieran que El Banco verifique la identidad de sus Clientes; (ii) el término

“*Crimen Financiero*” significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (iii) el término “*Autoridades*” significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (iv) el término “*Autoridades Fiscales*” significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “Información del Cliente” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima (*Cumplimiento Fiscal*) de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FISCAL.

El “Estado” se obliga a aceptar que el Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En su caso, serán a cargo del “Estado” los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a el Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que El Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término “*Información Fiscal*” significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número



de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN.

El Estado autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que el Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga El Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.

El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que:

1. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.
2. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta (*Notificaciones y Domicilios*) de este Contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.

En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujeta al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el Crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, el Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco conforme a las bases anteriores).

El Banco proporcionará al Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que el Estado sea requerida a cubrir dichas cantidades adicionales, podrá optar por pagar anticipadamente (en un término de 30 días siguientes al requerimiento presentado por el Banco y con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del Crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago. Si el Estado notifica y realiza efectivamente el pago anticipado del Crédito no cubrirá gasto adicional alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.

El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a



cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.

El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo al Estado; en ningún caso la cesión podrá realizarse a favor de personas extranjeras.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:



- (i) El Banco en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México.
- (ii) El Estado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

VIGÉSIMA QUINTA. NO RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN.

El Estado pagará, si ocurriera una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Cláusula "Causas de Vencimiento Anticipado", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.

El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y (iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscite



con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL.

Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, inciso (vi), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD.

En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS

Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo A. Copia de los instrumentos que acreditan la personalidad de los representantes del Banco.

Anexo B. Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas



Anexo C. Acta de Fallo de Proceso Competitivo No. SAF/PC/03-2025

Anexo D. Formato de Certificado de Cumplimiento

Anexo E. Formato de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de Corto Plazo

El presente Contrato refleja la libre voluntad de las partes que lo suscriben, no mediando error y/o cualquier vicio en su voluntad, por lo que será vinculante para los suscriptores, en sus términos y durante la vigencia de este Crédito.

Sigue hoja de firmas, espacio intencionalmente en blanco



EL BANCO Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 1 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

De conformidad:

“ESTADO”
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN




INGENIERO JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“BANCO”

HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC



SOCORRO CERVANTES GARRIDO
APODERADO



VERÓNICA DE JESÚS CHACÓN LÓPEZ
APODERADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, SUSCRITO ENTRE: “HSBC” Y EL “ESTADO”, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 1 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

ANEXO "A"

Copia de los instrumentos que acreditan la personalidad de los representantes del Banco.



INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

LOS PODERES que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

INST. No.: 119,057
LIBRO: 2,067
FECHA: 20/May/2024



212 HUGUES
 223 LÓPEZ LUGO
 246 OLIVER
 126 NOTARIAS

NÚMERO CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE _____ FEDANET
 LIBRO DOS MIL SESENTA Y SIETE DEL PROTOCOLO ORDINARIO. _____
 FOLIO CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. _____ MESP/In

— En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, yo, la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Buclo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar LOS PODERES que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por sus Aporaderados Generales, señores Juan Carlos Pérez Rocha Ituarte y Leopoldo Ortega Carricarte, de conformidad con las cláusulas siguientes: _____

CLÁUSULAS: _____

— PRIMERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: _____

- I. — JUAN VÍCTOR COALLA ACHA; _____
- II. — YAMUR SEVERIANO MUÑOZ GÓMEZ; _____
- III. — FEDERICO DELGADO PASTOR SURRELL; _____
- IV. — INÉS VARGAS BARRERA; _____
- V. — ANDRÉS MAYO CRIVELLI; _____
- VI. — CORDELIA GONZÁLEZ FLORES; _____
- VII. — SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ; _____
- VIII. — LORENZO JOSÉ VALDÉS ELIZONDO; y, _____
- IX. — DIEGO EDGAR SPANNAUS. _____

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. _____

— LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "A", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: _____

— i).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E" que cuente con la misma facultad. _____

— ii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____

— iii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "C", que cuente con la misma facultad. _____

— iv).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "B", que cuente con la misma facultad. _____



N





de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "B", que cuenta con la misma facultad.

v).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y sin límite de monto, deberán ejercerlo de forma conjunta dos de los apoderados antes designados o bien cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado Firma "A", que cuente con la misma facultad.

vi).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdaria en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la institución sea acreditante.

SEGUNDA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores:

- I. CARLOS GONZÁLEZ FILLAD;
- II. DIEGO ECHAVARRI GAMBOA;
- III. GABRIEL FUENTES ROJAS;
- IV. GUILLERMO ANDRÉS ABADÉS;
- V. JORGE ANTONIO ROSAS ESTAVILLO;
- VI. JORGE FERNANDO GONZÁLEZ CALZADA;
- VII. JOSÉ REYES BECKMANN;
- VIII. LUIS ANTONIO SAÑUDO SOSA;
- IX. JUAN CARLOS PÉREZ CARMONA;
- X. JUAN LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ;
- XI. MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER;
- XII. GASTÓN ROMERO GUEVARA;
- XIII. XAVIER YVAN PATIÑO BONNEMAIRE;
- XIV. RAINER POLEY GORDON;
- XV. SERGIO ENRIQUE GALLEGOS DAVID;
- XVI. PATRICK ROBERT HAYAUX DU TILLY REYNAUD; y,
- XVII. GEMA ILLIANA MARTÍNEZ MADRIGAL.

PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejerce.

LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones:

a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "B", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente:

l).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma



212 HOGUETS
 223 LÓPEZ LINDO
 246 OLIVER
 126 HOPKINS

facultad. _____

— ii).- En actos cuyo importe sea de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____

— iii).- En actos cuyo importe sea de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberán ejercerlo dos de los apoderados antes designados de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "B" o Firma "C", que cuente con la misma facultad. _____

— iv).- En actos cuyo importe sea de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", que cuente con la misma facultad. _____

— v).- Los apoderados antes designados *no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores*; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante. _____

— **TERCERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: _____

- I. ——— BEATRIZ AVELINA MONTEAGUDO MARTÍNEZ; _____
- II. ——— CITLALI GUZMÁN BAUTISTA; _____
- III. ——— DAVID DURÁN BECERRIL; _____
- IV. ——— DAVID LABANSAT XIBILLE; _____
- V. ——— DAYSI LILIANA GALLEGOS MORALES; _____
- VI. ——— FRANCISCO JAVIER GUERRERO ALCARAZ; _____
- VII. ——— GABRIEL GALINDO VON; _____
- VIII. ——— GIANCARLO CISCOMANI FREANER; _____
- IX. ——— HÉCTOR GARCÍA GÓMEZ; _____
- X. ——— JORG PAASCHE JUNCO; _____
- XI. ——— JORGE LUIS HERNÁNDEZ SAHAGÚN; _____
- XII. ——— JOSÉ LUIS PÉREZ GALLARDO; _____
- XIII. ——— JOSÉ RICARDO MILLÁN CASTILLO; _____
- XIV. ——— LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS; _____
- XV. ——— MARÍA DEL PILAR TURANZAS DÍAZ; _____
- XVI. ——— MARTHA LUCRECIA AYALA ROGENHOFER; _____
- XVII. ——— MIRNA BONILLA MATUS; _____
- XVIII. ——— MÓNICA RIQUELME MRAVKO; _____
- XIX. ——— RAMIRO VARGAS RUIZ; _____
- XX. ——— RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ; _____

N



X

- XXI. — SEBASTIÁN BARRERA OLIMÓN; _____
- XXII. — VERÓNICA DUQUE CHÁVEZ; _____
- XXIII. — VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ; _____
- XXIV. — EDUARDO IBARRA BON BUSTAMANTE; _____
- XXV. — ERIK MAURICIO REYES AVENDAÑO; _____
- XXVI. — PABLO DELGADO DEL CAMPO; _____
- XXVII. — HAYDÉ ARRIAGA BELLO; _____
- XXVIII. — CLAUDIA BARREDA ORTEGA; _____
- XXIX. — TERESITA NEZA QUINTANILLA; _____
- XXX. — BERNARDO REYES ORTIZ; _____
- XXXI. — ADRIÁN MORALES CABRERA; _____
- XXXII. — MARÍA JOSÉ MENÉNDEZ LECUONA; _____
- XXXIII. — ADRIANA REYNOSO GÓMEZ; _____
- XXXIV. — RICARDO OCHOA BUSTAMANTE; _____
- XXXV. — GRACE PAOLA OLIVER REYNOSO; _____
- XXXVI. — RAÚL JONATHAN DÍAZ LANDA; _____
- XXXVII. — JOSÉ GERARDO CAMARGO LACROIX; _____
- XXXVIII. — SOCORRO CERVANTES GARRIDO; _____
- XXXIX. — MARTÍN PAZOS BARREDA; y, _____
- XL. — LUIS RAÚL HUERTA MORALES. _____

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. _____

— LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "C", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujeción a lo siguiente: _____

— I).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma facultad. _____

— II).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo dos de ellos de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "C" o Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____

— III).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A" o Firma "B", que cuente con la misma facultad. _____

— IV).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con _____



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 ANTONIO

motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la institución sea acreditante.

— CUARTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores:

- I. — AGUSTÍN JONATHAN BARRÓN GARCÍA;
- II. — ALMA MARÍA CARRILLO GÓNGORA;
- III. — ANA CRISTINA LARA QUINTANA;
- IV. — ANA LUCÍA ROGEL MANZANARES;
- V. — ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ ROSALES;
- VI. — ARIADNE MÁRQUEZ SOTO;
- VII. — BRENDA AZUCENA TOBIÁS ESPINOZA;
- VIII. — CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ;
- IX. — FRANCISCA LIZETH VILLEGAS OCHOA;
- X. — FRANCISCO MANTLE PERALTA ROSADO;
- XI. — GONZALO GUTIÉRREZ PONCE;
- XII. — GUILLERMO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ;
- XIII. — HÉCTOR ROSAS MAEDA;
- XIV. — JOSÉ LUIS NÚÑEZ MOLINA;
- XV. — JULIO JAVIER CÁMARA TORRES;
- XVI. — MIGUEL VÁZQUEZ MORA;
- XVII. — NATALIA BEATRIZ PAVÓN SÁNCHEZ;
- XVIII. — RAÚL ROSAS ORTIZ;
- XIX. — SARA MARGARITA CARRILLO GARCÍA;
- XX. — SILVIA CISNEROS SOTO;
- XXI. — VERÓNICA DE JESÚS CHACÓN LÓPEZ;
- XXII. — JOSÉ TRUEBA PATIÑO;
- XXIII. — PABLO PEÑA DUBÍN;
- XXIV. — TEÓDULO DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ;
- XXV. — DANIEL MIRAZO DE LA ROSA;
- XXVI. — EDWING FLETES SOTO;
- XXVII. — ENRIQUE MORENO FÉLIX;
- XXVIII. — LILIANA ARAGÓN SALAZAR;
- XXIX. — MARÍA AMPARO AGUILAR AYALA;
- XXX. — ÓSCAR ALBERTO GUERRERO VALENZUELA;
- XXXI. — ÁNGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS;
- XXXII. — XIMENA MARÍA CANO MORALES;
- XXXIII. — GRISELL OLIVIA CRUZ NAVARRO;
- XXXIV. — RICARDO GALARZA VALDEZ;
- XXXV. — GERARDO ALEJANDRO GUAJARDO ELIZONDO;
- XXXVI. — ÓSCAR ROLANDO LINARES ROJAS;
- XXXVII. — MARTHA PAOLA BARAJAS MELÉNDEZ;
- XXXVIII. — OSVALDO MOTA ESCAMILLA;
- XXXIX. — LILIAN JANET ESPARZA AMÉZQUITA;
- XL. — ROBERTO MÉNDEZ OVIEDO;
- XLI. — MARÍA DE LA LUZ ARRIAGA LÓPEZ MALO;

N

Handwritten signatures and a QR code are present in the bottom right corner of the page.

- XLII. — LAURA ANGÉLICA MADRID MORALES; _____
- XLIII. — ALONSO SALVADOR VERDUZCO UZCANGA; _____
- XLIV. — LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ARMENDÁRIZ; _____
- XLV. — ALEJANDRO GÓMEZ TREVIÑO; _____
- XLVI. — JOSÉ MARTÍNEZ TORRES; _____
- XLVII. — DANIELA CEVALLOS GONZÁLEZ; _____
- XLVIII. — MIGUEL ÁNGEL VARGAS ROMERO; _____
- XLIX. — RAFAEL ZAVALA VÁSQUEZ; y, _____
- L. — JESSICA PAOLA GARCÍA RIVERA. _____

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. —

— LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "D", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: _____

— i).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuenta con la misma facultad. _____

— ii).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$20'000,000.00 (Veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo dos de ellos de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____

— iii).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$30'000,000.00 (treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", Firma "B" o Firma "C", que cuente con la misma facultad. _____

— iv).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la Institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante. _____

— QUINTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: _____

- I. — ALEJANDRA DE LA FUENTE GONZÁLEZ; _____
- II. — ANA LAURA ACUÑA JIMÉNEZ; _____
- III. — ANA MARGARITA PEREYRA SÁENZ; _____
- IV. — ANA MERCEDES CURIEL CORDERO; _____
- V. — ARGERBIS ENRIQUE NIEVES BERROETA; _____



212 MURQUEZ
223 LÓPEZ LIGON
246 OLIVERA
126 MURQUEZ

NOTARIAS

- VI. — AZIRIA MADAÍ CORRALES AGUILAR; _____
- VII. — CAROLINA ESPINOZA ÁLVAREZ; _____
- VIII. — CAROLINA SANTIAGO MADERO; _____
- IX. — CINTHIA LIZETH HERRERA MORENO; _____
- X. — DAVID REYES ALVARADO; _____
- XI. — DOLORES ALEJANDRA GARCÍA TORRES; _____
- XII. — ELIZABETH ALCÁNTAR ÁVALOS; _____
- XIII. — GRETA STEPHANIE FLORES GONZÁLEZ; _____
- XIV. — HÉCTOR JESÚS SOLÍS GUTIÉRREZ; _____
- XV. — ISIS RAQUEL SERRANO MAURICIO; _____
- XVI. — JAIME CASTRELLÓN RODRÍGUEZ; _____
- XVII. — JOSÉ CARLOS GALVÁN GARCÍA; _____
- XVIII. — KARLA MARÍA CAMBERO RODRÍGUEZ; _____
- XIX. — LEÓN V AILLAUD GONZÁLEZ; _____
- XX. — LUIS GABRIEL CHÁVEZ HURTADO; _____
- XXI. — MARÍA ANGÉLICA FONTOVA MORALES; _____
- XXII. — MARIANA CERVANTES MARTÍNEZ; _____
- XXIII. — MARIANA MOYA CAMARGO; _____
- XXIV. — MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ OLVERA; _____
- XXV. — OMAR SALATIEL AMADOR GOYTIA; _____
- XXVI. — RICARDO JAVIER VILLARREAL GUTIÉRREZ; _____
- XXVII. — ROGELIO ANDRÉS SOSA DEL BOSQUE; _____
- XXVIII. — SERGIO GARCÍA CHAIREZ; _____
- XXIX. — VÍCTOR JESÚS DOMINGO NÚÑEZ TORRES; _____
- XXX. — CLAUDIA IRMA QUILES REBOLLOSO; _____
- XXXI. — EDMUNDO LECHUGA SANTOS; _____
- XXXII. — CASSANDRA ESPINO DEL CASTILLO ARIZPE; _____
- XXXIII. — ISRAEL QUIÑONES CAMPOS; _____
- XXXIV. — ARELI MERINO GARCÍA; _____
- XXXV. — LIZBETH JACQUELINE JIMÉNEZ FAVILA; _____
- XXXVI. — RODRIGO LÓPEZ TRESS; _____
- XXXVII. — MARÍA DE LOURDES RIVERA GONZÁLEZ; _____
- XXXVIII. — ANDRICK ANTONIO CASTILLO ARROYO; _____
- XXXIX. — RAFAEL GUERRERO CARMONA; _____
- XL. — JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MÁRQUEZ; _____
- XLI. — JORGE ALBERTO PEÑALOZA ALAMILLA; _____
- XLII. — LUIS ARTURO MEDINA ROA; _____
- XLIII. — MARIANO ROSETE ESTÉVEZ; _____
- XLIV. — YAZMÍN LIZETH LÓPEZ ROBLES; _____
- XLV. — JANEHT GALINDO PÉREZ; _____
- XLVI. — ALAN EDGAR CRUCES HERNÁNDEZ; _____
- XLVII. — MARIANA RUBIO GARCÍA; _____
- XLVIII. — GIANNI ISMAEL ROMO VÍQUEZ; _____
- XLIX. — RAFAEL AMADOR ISLAS; _____
- L. — SARAY CENTENO ALEJANDRO; _____
- LI. — JORDI ARIAS LAMADRID; _____
- LII. — IRIS GIOVANNA MASANTE MUÑIZ; _____

N

X



Handwritten signature

- LIII. — ALEJANDRO BUENO SÁNCHEZ; _____
- LIV. — JORGE RODRIGO REYES ORTEGA; _____
- LV. — MARIO FLORES GALINDO; _____
- LVI. — THIBAUD ANTOINE SIMON NEVEU MONCLAIRE; _____
- LVII. — JUAN CARLOS CORTÉS GALÁN; _____
- LVIII. — CORINA JAIME DE LA TORRE; _____
- LIX. — RENATA ALBARRÁN ROSAS; _____
- LX. — EUNICE DAMARIS GARCÍA ZAVALA; _____
- LXI. — JONATHAN GABRIEL MORENO ORTIZ; _____
- LXII. — GERARDO OLIVO PÉREZ; _____
- LXIII. — JUAN PABLO PÉREZ GÓMEZ; _____
- LXIV. — JUAN IVÁN ESCAMILLA HÁJERA; _____
- LXV. — ANTONIO ALEJANDRO JASSO MENSA; _____
- LXVI. — GLORIA GUADALUPE PÉREZ CEBALLOS; _____
- LXVII. — PABLO DANIEL PINEDA CHÁVEZ; _____
- LXVIII. — MARIO ALBERTO ZAVALA PÉREZ; _____
- LXIX. — BEATRIZ LORENA LEAL GARCÍA RAMOS; _____
- LXX. — MOISÉS ÁLVAREZ SALAZAR; y, _____
- LXXI. — IVÁN SUSANO VALDÉS GARCÍA. _____

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. _____

— **LIMITACIÓN:** El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____

— a).- Los apoderados serán considerados como Firma "E", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: _____

— i).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", Firma "B", Firma "C" o Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____

— ii).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriben con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la institución sea acreditante. _____

— **SEXTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: _____

- I. — ELSY HERNÁNDEZ RUGERIO; y, _____
- II. — ANDRÉS MAYO CRVELLI. _____

— Para que lo ejerciten de manera CONJUNTA, o bien cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, con las más amplias facultades generales y con la limitación que más adelante se establece, en los términos del



segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

— **LIMITACION:** El poder otorgado será ejercitado, *única y exclusivamente* para comparecer ante Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito y/o Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ya sea en su carácter de Institución de Banca de Desarrollo o como Fiduciario, para celebrar los contratos y/o convenios de prestación de servicios de garantía y/o de participación de riesgos y/o de apertura de líneas de crédito para préstamo y descuento, así como sus respectivos anexos y convenios modificatorios, para lo cual los apoderados nombrados quedan facultados para firmar todo tipo de documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los mencionados contratos y/o convenios.

— **SÉPTIMA.-** "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, PODER ESPECIAL, en favor de los señores CARLOS GONZÁLEZ FILLAD, LUIS RODOLFO SÁNCHEZ HELGUERAS, PATRICIA PÉREZ ESTRADA Y KAREN CORTÉS ORTEGA, para que lo ejerciten *única y exclusivamente* para la firma del contrato denominado "Contrato de Prestación de Servicios para la recepción de pagos de contribuciones de comercio exterior".

— El presente poder se ejercerá siempre de manera CONJUNTA, *única y exclusivamente* por el señor CARLOS GONZÁLEZ FILLAD, con CUALQUIERA de los señores LUIS RODOLFO SÁNCHEZ HELGUERAS, PATRICIA PÉREZ ESTRADA y/o KAREN CORTÉS ORTEGA.

— **OCTAVA.-** "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, PODER ESPECIAL en favor de los señores:

- I. — JUAN VÍCTOR COALLA ACHA;
- II. — YAMUR SEVERIANO MUÑOZ GÓMEZ;
- III. — FEDERICO DELGADO PASTOR SURRELL;
- IV. — INÉS VARGAS BARRERA;
- V. — ANDRÉS MAYO CRIVELLI;
- VI. — CORDELIA GONZÁLEZ FLORES;
- VII. — SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ;
- VIII. — LORENZO JOSÉ VALDÉS ELIZONDO;
- IX. — DIEGO EDGAR SPANNAUS; y,
- X. — GUILLERMO ANDRÉS ABADÉS.

— Para que de manera CONJUNTA cualesquiera dos de los apoderados antes designados o bien cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, ejerzan *única y exclusivamente* las siguientes facultades:

— A).- Otorgar, Firmar y Formalizar Contratos de Arrendamiento Financiero, *única y exclusivamente* de carácter de arrendador, pudiendo al efecto adquirir determinados bienes y conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso a un arrendatario quien podrá ser persona física o moral. De igual manera los apoderados antes designados podrán firmar las prórrogas de plazo respecto de dichos contratos, así como solicitar y firmar todo tipo de cartas, avisos, requerimientos y notificaciones que tengan relación con los contratos de Arrendamiento que se celebren, así como firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines;

— B).- CELEBREN alianzas comerciales y afiliaciones, pudiendo para tal efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera; y,

— C).- CEDAN derechos de crédito que se adquieran derivados de Contratos de Factoraje Financiero en los cuales la Sociedad Poderdante tenga el carácter de Factorante, con la finalidad de ser retransmitidos al

N

Factoreado. _____

— **NOVENA.** "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, PODER ESPECIAL en favor de los señores: _____

- I. _____ INÉS VARGAS BARRERA; _____
- II. _____ SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ; _____
- III. _____ JUAN VÍCTOR COALLA ACHA; _____
- IV. _____ ANDRÉS MAYO CRIVELLI; y, _____
- V. _____ JUAN CARLOS PÉREZ CARMONA. _____

— Los apoderados antes designados ejercerán el poder de manera CONJUNTA por dos de ellos, o bien por cualesquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, para que: _____

— I.- Celebren, otorguen, firmen y formalicen todo tipo de contratos de apertura de crédito, reestructuras, refinanciamientos, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de fideicomiso única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria, contratos de descuento, contratos de factoraje financiero en carácter de factorante, contratos de comisión y/o contratos de prestación de servicios, así como, cualesquiera convenios modificatorios y de reexpresión, dispensas, prórogas, novaciones y/o ampliaciones a dichos contratos o convenios. _____

— II.- Celebren, constituyan, incorporen, acepten, cancelen, liberen y/o extingan todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales y fideicomisos de garantía, otorgados por los deudores u obligados o por cualquier persona para garantizar cualquier obligación en favor de la Sociedad Poderdante, siempre y cuando, respecto de la cancelación, liberación y/o extinción de dichas garantías, se haya recibido el pago o total de las obligaciones garantizadas respectivas y/o las mismas se encuentren liquidadas o no exista pago pendiente, pudiendo los apoderados celebrar todo tipo de documentos, públicos o privados, requeridos para tales fines. _____

— III.- Celebren, otorguen, firmen y formalicen todo tipo de contratos y convenios de cesión, ya sea en carácter de cedente o cesionario y de factoraje financiero, en su carácter de factoreado, en el entendido de que los apoderados podrán endosar o transmitir todo tipo de títulos de crédito única y exclusivamente en relación con dichos contratos o convenios de cesión y contratos de factoraje; y, _____

— IV.- Solicitan, requieran, suscriben, firman todo tipo de cartas, avisos, requerimientos, certificaciones y notificaciones que tengan relación con los incisos anteriores, pudiendo al efecto firmar o suscribir toda la documentación, pública o privada, que se requiera para tales fines, así como suscribir cualesquiera documentos o instrucciones necesarias en relación con los contratos de fideicomiso en los que la Sociedad Poderdante sea parte o beneficiario. _____

— **DÉCIMA.** "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, PODER ESPECIAL en favor del señor CUAUNTÉMOC PÉREZ DIBLDOX y CARLOS GONZÁLEZ FILLAD, para que de manera CONJUNTA, o bien cualesquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, CONTRAIGAN obligaciones en nombre de la sociedad a través de la celebración de todo tipo de actos jurídicos con Banco de México, en su carácter de Banco Central del Estado y como agente financiero del Gobierno Federal. Este poder otorga todas las facultades de disposición, incluyendo aquéllas necesarias para la constitución de gravámenes, garantías y limitaciones de dominio sobre los bienes y derechos de la sociedad, así como de forma enunciativa y no limitativa, las necesarias para contratar los servicios relativos a los sistemas de pagos que administra el Banco de México y la designación de operadores en los citados sistemas de pagos. Lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones expedidas por el propio Banco de México y demás autoridades. _____



— **DÉCIMA PRIMERA.**- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, PODER ESPECIAL en favor del señor MAURO RENÉ SANTIAGO DÍAZ y CARLOS GONZÁLEZ FILLAD, para que de manera CONJUNTA, o bien cualesquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, FIRMEN convenios ante la "ANTAD" (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, Asociación Civil), "PROSA" (Promoción y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable) y "CECOBAN, Sociedad Anónima de Capital Variable", pudiendo para tal efecto firmar cualquier documento que se requiera.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

— La suscrita Notaría hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PERSONALIDAD:

— Los comparecientes, la acreditan con la certificación de los siguientes instrumentos:

— a).- El señor JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, con la del instrumento número ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), y;

— b).- El señor LEOPOLDO ORTEGA CARRICARTE, con la del instrumento número treinta y un mil novecientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha once de octubre del dos mil dieciocho, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres).

— Que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma personalidad que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida ni limitada en manera alguna y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

— **YO, LA NOTARIA, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notaría ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus documentos a que me remito y tuve a la vista; III.- De que los comparecientes se identifican como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron por sus generales, ser:

— JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos setenta, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México; y,

— LEOPOLDO ORTEGA CARRICARTE, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; y, VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestando su comprensión plena y conformidad, lo ratifican; y firman el día veintiuno de mayo del mismo año, en que autorizo definitivamente.

N

Doy fe. _____
 — FIRMA DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE Y LEÓPOLDO ORTEGA CARRICARTE.- FIRMA DE LA NOTARIA.- El sello de autorizar. _____
 — Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. _____
 — FIRMA DE LA NOTARIA. _____

INSERCIÓN:

— ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTICINCO PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 119,057.



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARÍA PÚBLICA" and "CIUDAD DE MÉXICO" around a central emblem.

N



A handwritten mark in blue ink, consisting of a large 'X' and a scribble below it.



119057/A

ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores LEOPOLDO ORTEGA CARRICARTE y JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con los siguientes documentos:

1.- OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DE LEOPOLDO ORTEGA CARRICARTE.- Con el instrumento número treinta y un mil novecientos noventa y seis, pasado ante la suscrita Notaría con fecha once de octubre del dos mil dieciocho, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres).- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "... hago constar: A).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización de la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, que realice a solicitud de Carmina López Calvet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES.- 1.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, ante Georgina Schilla Olvera González, titular de la notaría doscientos siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociada y en el protocolo de la notaría número diez de la Ciudad de México, de la que es titular Tomás Lozano Molina, se hizo constar la compulsión de estatutos de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y de la copia certificada del primer testimonio de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realice a solicitud de DON MARCIAL LUJÁN BRAVO, quien me exhibe testimonios de las siguientes escrituras: 1.- CONSTITUTIVA.- Con la escritura número doce mil setecientos dieciocho, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el notario veintiocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio quedó inscrito BAJO EL NÚMERO CIENTO SETENTA, A FOJAS CIENTO CATORCE DEL VOLUMEN CIENTO TREINTA DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA.- 2.- FUSIONES.- Según aparece de las escrituras cincuenta y ocho mil quinientos de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y siete; la setenta y cinco mil seiscientos uno, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta; y la setenta y seis mil novecientos veinte, de fecha de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, todas ellas ante el notario seis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Fausto Rico Álvarez, inscritas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, la primera BAJO EL NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES; A FOJAS TRESIENTOS OCHO DEL VOLUMEN MIL DIECIOCHO DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN DE COMERCIO, y las otras dos en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión, respectivamente, a las siguientes instituciones: 1. Financiera Internacional, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Internacional, Sociedad Anónima; 2. Banco Internacional de Baja California, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Centro, Sociedad Anónima; Banco de Coahuila, Sociedad Anónima; Banco Internacional de la Industria, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Noroeste, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Norte, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Sureste, Sociedad Anónima; Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima; Banco Industrial de Jalisco, Sociedad Anónima; Banco de Puebla, Sociedad Anónima, y 3. Banco Internacional Peninsular, Sociedad Anónima.- 3.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario seis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Fausto Rico Álvarez, inscrita en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar el aumento del capital social de la institución y se consignó el estatuto vigente en esa fecha mediante la compulsión de esa misma escritura con la constitutiva mencionada en el inciso uno que antecede y con las otorgadas hasta entonces.- 4.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocolizó en escritura noventa mil novecientos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario número seis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Fausto Rico Álvarez, y cuyo primer testimonio se inscribió EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio de esta ciudad.- 5.- AUMENTOS DE CAPITAL POSTERIORES A LA TRANSFORMACIÓN, EN "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".- El capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se incrementó a CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante sucesivas reformas de artículo sexto de su reglamento orgánico, las que se protocolizaron en diversas escrituras, la última de las cuales fue la ciento treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado José Antonio Martínez Escutia, actuando en el protocolo del Notario seis. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).- 6.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA.- La número doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, se protocolizó la noventa y sexta sesión del Consejo Directivo de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta la transformación de dicha institución de crédito en SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por efectos a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- 7.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y ocho, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adoptó un nuevo estatuto social, modificando su objeto social, quedando por tanto la denominación "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.- 8.- REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita

en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó el valor nominal de sus acciones, y reformó el primer párrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 9.- REFORMA A ESTATUTOS.- La número cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario número doscientos ocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del notario número ochenta y siete, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó las facultades conferidas en favor del Director General, reformando al efecto el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales.- 10.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- La número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, cambió su denominación social por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO PRIMERO de sus estatutos sociales.- 11.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA.- La número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL acciones de Tesorería, con la consecuente reducción del capital autorizado en la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo cual el capital social autorizado de la sociedad quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó el capital autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO OCHO MILLONES de acciones, que quedaron en la Tesorería para cumplir con los requerimientos de conversión y de conformidad con los lineamientos del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), y reformó los ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO, de sus Estatutos Sociales.- 12.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social en la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la consecuente cancelación de CIENTO OCHO MILLONES de acciones de Tesorería, de las que correspondieron CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL a la serie "A" y CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", con lo cual el capital social autorizado quedó fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y AUMENTÓ el capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES de acciones de las que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL a la serie "A" y SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", que quedaron en Tesorería para cumplir parcialmente con los requerimientos de conversión de las obligaciones que se emitieron, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales.- 13.- FUSIÓN.- La número doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se fusionó con "TRANSFER BITAL 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 3", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANPUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BINOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, "EDIFICIOS BANCARIOS BAJA CALIFORNIA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "ARRENDADORA BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, "SERVICIOS E INMUEBLES PRIME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE CAMBIO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "FACTOR BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas y fijó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, continuando el autorizado en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- 14.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número ocho mil trescientos cincuenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el que fuera notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo el capital social autorizado en ochenta y cinco millones de pesos, y aumentó su capital social autorizado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de su escritura constitutiva.- 15.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos sesenta y ocho mil seiscientos y ocho, de fecha siete de agosto del dos mil, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó los ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINGUAGÉSIMO CUARTO, de sus estatutos sociales.- 16.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número once mil trescientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, ante el que fuera notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que



119057

"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló doscientos veintitrés millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta acciones de Tesorería Serie "O", por lo cual el capital pagado quedó fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones de la Serie "O" y aumentó su capital social autorizado a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones Serie "O" de las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones y el resto o sean doscientos treinta y un millones doscientas cuarenta y siete mil setecientos sesenta acciones quedaron depositadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales.- 17.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono su denominación social es "BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, convenio de admisión de extranjeros y con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- 18.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil catorce, de fecha tres de junio de dos mil tres, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social autorizado mediante la cancelación de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES de Tesorería, Serie "O", con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social autorizado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVECIENTAS ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISÉIS ACCIONES Serie "O", reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de los estatutos sociales.- 19.- FUSIÓN Y REFORMA ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil dieciséis, de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES y DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "HSBC BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se fusionaron en los términos y condiciones establecidas en el convenio aprobado en las asambleas de accionistas celebradas los días dos y veintuno de abril del dos mil tres, subsistiendo "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, como fusionante, y desapareciendo "HSBC BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, como consecuencia de la fusión y en virtud de que se encontraban en la fusionante, un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis acciones en Tesorería pendientes de suscribir y pagar, se procedió a la reducción del capital de dicha sociedad, que importaba la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reduciéndose éste en DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cancelándose UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES; por lo tanto el capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, quedó en UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mismo que con motivo de la fusión se aumentó en CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL UN MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UN acciones serie "O", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 20.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, de fecha veintuno de octubre del dos mil tres, ante el notario número doscientos siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciada Georgina Schilla Ollvera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se convirtió en Sociedad filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en consecuencia cambió su denominación por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL, y REFORMÓ TOTALMENTE sus Estatutos Sociales, de los que relaciono que su denominación es como ha quedado anteriormente, su duración es indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con convenio de Admisión de Extranjeros, con un capital social ordinario de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un millón doscientos quince mil doscientas treinta y un acciones, Serie "F", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.- 21.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL, cambió su denominación social por la de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y reformó al efecto los ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales.- 22.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- La número doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,

redujo su capital social en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y cancela NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "B", mediante reembolso a los accionistas de la suma de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÉCIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por acción correspondiendo al capital social, la suma aludida, y el saldo de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a Prima en suscripción de Acciones; aumentó su capital social en la misma suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de noventa y un millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y un acciones, suscritas y pagadas a un precio de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Social y el saldo a Prima en Suscripción de Acciones, aumento que quedó totalmente suscrito y pagado por "GRUPO FINANCIERO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (hoy "GRUPO FINANCIERO HSBC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE); y con motivo de la reducción y aumento simultáneo del capital social de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, el capital social continuó en la suma de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, sin que fuera necesario reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.- 23.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos TERCERO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO y adicionó el artículo DÉCIMO SEGUNDO BIS de los Estatutos Sociales.- 24.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número trece mil novecientos ocho, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, ante el que fuera notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.- 25.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y siete mil ciento veintiseis, de fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS DIEZ, DOCE, DIECISIETE BIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS y SESENTA Y TRES de sus estatutos sociales.- 26.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, ante el que fuera notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 27.- REFORMAS ESTATUTOS.- La número catorce mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el que fuera notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO BIS, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales.- 28.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos cinco mil trescientos siete, de fecha trece de octubre del dos mil nueve, ante el notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de doscientos noventa y cinco millones de acciones, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 29.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos seis mil seiscientos veintidós, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, ante el notario número doscientos siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciada Georgina Schile Olvera González, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil seiscientas cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 30.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante el licenciada Georgina Schile Olvera González, notario número doscientos siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, adicionando las fracciones treinta y seis y treinta y siete romano.- 31.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil quinientos



119057

novena y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 32.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos catorce mil seiscientos veintitrés, de fecha treinta de enero del dos mil trece, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, canceló ochenta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete acciones depositadas en la Tesorería de la Sociedad, que no fueron suscritas y pagadas, por lo que el capital social pagado es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL y aumentó su capital social en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.- 33.- REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.- La número trescientos quince mil quinientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO NOVENO de sus estatutos sociales.- 34.- LA REFORMA Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número trescientos diecinueve mil novecientos noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO BIS, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO BIS, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO y SEXAGÉSIMO y adicionó los ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO BIS UNO, DÉCIMO SEGUNDO BIS DOS, QUINCUAGÉSIMO BIS y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS de sus estatutos sociales, compulsando los mismos.- 35.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- La número trescientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales. DE LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS COMPULSO COMO VIGENTES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es: HSBC México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de la correspondiente abreviatura S.A., y de las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero HSBC".- ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa o individualmente las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de aprendizaje financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones de fideicomiso, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de proporcionar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda buratón o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y, XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones; XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica.- XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.- ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- 2. Operar como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el "Grupo") y, actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.- 3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.- 4. Suscribir con la sociedad controladora del grupo financiero el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo Ciento Diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.- 6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.-..... CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.- El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El nombramiento de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidos por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-K, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente a los efectos de este artículo.- La mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional.- Quienes sean designados para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o Suplentes deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión de sus cargos, que: 1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último; 2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género; 3) Conocen los derechos y deberes que asumen al aceptar el cargo que correspondan; y, 4) No tienen conflicto de interés alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se trate, y que, en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiere existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar, y en general, de actuar o de omitir actuar, según corresponda, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiere existir un interés contrario al de la Sociedad derivado de cualquier conflicto de interés.- Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser consejeros de la Sociedad. Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleado de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo; o si presta servicios o participa en los órganos de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo.- ARTÍCULO 27.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "F" que exceda del cincuenta y uno por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- En caso de que se tenga vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTÍCULO 28.- SUPLENCIAS. La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su



119057

Suplente, en el entendido de que de cada sesión, un Suplente sólo podrá representar a un propietario.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- en defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular.

ARTÍCULO 30.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería o correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraran presentes.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en su caso.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso, por los Comisarios que concurren; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- En el mismo libro se consignarán los acuerdos tomados en los términos del cuarto párrafo de este artículo, de los cuales darán fe el Secretario o el Prosecretario.

ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera enunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades: I. Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- II. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coliversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos filiales, deudas y cesiones de contrato; g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso; a. Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.- III. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; 2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio; 3.- Para comprometer y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos; 6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas por parte; satisfacer los requisitos de estas últimas; 7.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas por parte; satisfacer los requisitos de estas últimas; 8.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas por parte; satisfacer los requisitos de estas últimas; 9.- Transigir ante toda clase de autoridades administrativas; 10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como ante

árbitros o arbitradores; 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante; 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales; 13.- Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos; 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación; 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos; 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos; 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates; 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales; 19.- Autorizar en términos de los artículos veintiseis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, e licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; 25.- Pactar procedimientos convencionales; 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; 30.- Contestar demandas y reconversiones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarse y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; 32.- Instaurar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; 33.- Objetar y/o recusar/desahogar de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; 35.- Pedir el remate de los bienes embargados; 36.- Adjudicarse bienes en remate; 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerir de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeras; 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; 43.- Apercibirse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debo ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámite judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales; 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos; 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo; 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo; 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales; 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos seiscientos ochenta y siete, y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes; 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; 15.- Hacer arreglos conciliatorios; 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos; 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales; 18.- Instaurar o instaurar y desistirse de



119057

toda clase de procedimientos, Inclusive el juicio de Amparo; 19.- Transigir; 20.- Comprometer en árbitros; 21.- Recusar; 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago; 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.- V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, f) Partidas de Inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.- VII.- Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- VIII.- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, revocaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.- También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.- El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.- IX.- Los poderes que se otorguen o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores: Tiempo; de vigencia - Territorio; de aplicación - Persona; ante quien se ejerce - Asunto o tipo de negocios - Ejercicio conjunto o indistinto - Monto máximo del negocio - Cuando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que el o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.- X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.- XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les conferirá ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.- Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración; XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones; XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(s) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad, de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades al presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.- XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que regularan mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2567 del mencionado código legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mermas de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.- XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones.- XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la prosecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas.- Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al dicho precepto legal.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza...- II.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diez, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil sesenta y cuatro mil cincuenta y tres; se hizo constar la integración de los Órganos de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; y de la copia certificada del primer testimonio de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: I.-... INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN... DE LA SECRETARÍA... de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resulta de la protocolización que realice a solicitud de DON MARCIAL LUJAN BRAVO, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el veintiseis de abril de dos mil dieciocho, que obra consignada de fojas cincuenta y nueve a setenta, del libro de actas que lleva la Sociedad, y que en lo conducente dice: "AO - (27-IV-18).- HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 27 de abril de 2018, los accionistas de HSBC MÉXICO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria (la "Asamblea"), y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.- De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el 10 de abril de 2018, y que se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO UNO, la Asamblea escuchó y aprobó el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- ... V. Integración de los Órganos de Administración... de la Secretaría... VIII. Designación de delegados de la asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.- ... V. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN... DE LA SECRETARÍA.- En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea de las renunciaciones presentadas por Don Jonathan James Castellano, Don José Vicente Cortes Fernández y Don Federico Reyes Heróles González el cargo que ocupaban en el Consejo de Administración, así como la propuesta para nombrar Don Brian Joseph McGuire, quien manifestó su interés en participar.- Después de escuchar y comentar las propuestas presentadas, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes: ... "RESOLUCIÓN AO-VII (27-IV-18). Elegir como Miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:

- EJECUTIVOS
- Don Paulo Cesar Torre Meis (Presidente)
 - Don Nuno Gonçalo De Mercado E Santana De Almeida Matos
 - Don Brian Joseph McGuire
- INDEPENDIENTES
- Doña Gloria Rebeca Guevara Marzo
 - Don Andrés Rozental Gutman
 - Don Edgar Ancona
 - Don José Gabriel Mancera Arrigunaga
 - Don Eduardo Serrano Berry
 - Don Nick Fishwick

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 22 y 45-K de la misma ley.... VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.- Por acuerdo unánime, se designó a los señores, don Marcial Lujan Bravo... a efecto de que, conjunta o separadamente, acudan ante la fe del notario de su elección, con el fin de protocolizar el acta de la asamblea y para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones tendientes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas.- Agotado que fue el orden del día, el Presidente pidió que se suspendiera la asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, al haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerla.- SIGUEN FIRMAS.- Me exhibe el compareciente y agrego al apéndice de esta escritura con las letras "A" y "B", la convocatoria y fotocopia de la lista de asistencia a dicha Asamblea.- EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: CLÁUSULAS: PRIMERA.- Protocoliza el acta parcialmente transcrita... TERCERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las personas que figuran en el acta protocolizada... III.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciocho, ante Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, se hizo constar la designación de la Secretaría del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; y de la copia certificada del primer testimonio de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: LA... DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realice a solicitud de DOÑA SANDRA ARAUZA OLMEDO, del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el veintinueve de julio de dos mil dieciocho, que obra consignada de fojas ochenta y uno a ochenta y dos, del libro de actas que lleva la Sociedad, y que dice: "AO- (23-VII-18).- HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En la Ciudad de México siendo las 9:30 horas del 23 de julio de 2018, los accionistas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, (en adelante la Sociedad) se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria (en adelante la Asamblea), y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.- De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el 4 de abril de 2018, y que se agrega al apéndice de esta acta como anexo uno, la asamblea escuchó y aprobó el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación sobre la integración de la Secretaría; y, II. Designación de delegados de la asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.- ... Por tanto, la declaró legalmente instalada.- En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- I. INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de lo (es) cambios que se han realizado, se propone se invite a formar parte de la Secretaría del Consejo de Administración a doña Carmina López Calvet y llevar a cabo su reestructura.- Después de escuchar las propuestas, la asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes: ... "RESOLUCIÓN AO-II (23-VII-18). Designar a doña Carmina López Calvet como Secretario... II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.- Por acuerdo unánime, se designó a los señores... Sandra Araiza Olmedo... a efecto de que, conjunta o separadamente, acudan ante la fe del notario de su elección, con el fin de protocolizar el acta de la asamblea y para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones tendientes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas.- Agotado que fue el orden del día, el Presidente pidió que se



119057

suspendiera la asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.- Siguen firmas".- Tuve a la vista y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" la convocatoria publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el cuatro de julio de dos mil dieciocho. Asimismo, me exhibe y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", fotocopia cotejada con su original de la lista de asistencia de los acionistas que acudieron a dicha Asamblea.- EXPUESTO LO ANTERIOR LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- Protocoliza el acta transcrita.- SEGUNDA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC...designa a DOÑA CARMINA LÓPEZ CALVET como SECRETARIO... del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN...".- IV.- CERTIFICACIÓN A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe para su protocolización en cinco páginas, la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, y que es del tenor literal siguiente: "... CARMINA LÓPEZ CALVET, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, hago constar que en la pasada sesión del Consejo de Administración celebrada el 26 de julio de 2018, se tomaron entre otros acuerdos el que se transcribe: "HSBC MÉXICO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Acta de la Sesión del Consejo de Administración de HSBC México", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la "Sociedad" o "HSBC México, S.A.") celebrada en la Ciudad de México el 26 de julio de 2018, estando presentes los siguientes miembros del Consejo de Administración: —

- Don Paulo Cezar Torre Maia _____
- Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Mabe _____
- Don Brian Joseph McGuire _____
- Doña Gloria Rebeca Guevara Manzo _____
- Don Andrés Rozental Gutman _____
- Don Edgar Ancona _____
- Don José Gabriel Mancera Arrigunaga _____
- Don Eduardo Serrano Berry _____
- Don Nick Fishwick _____

Presidió la reunión don Paulo Cezar Torre Maia y actuó como Secretario doña Carmina López Calvet, quienes lo son del Consejo de Administración.- Acto seguido, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión en virtud de haber quórum:..... Habiendo presentado y aprobado entre otros asuntos:..... 10.3. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del punto 10.3 del orden del día y en virtud de los requerimientos de la sociedad, es conveniente llevar a cabo el otorgamiento de los siguientes poderes de conformidad con la propuesta que se presenta.- El Consejo después de revisada la propuesta, por unanimidad de votos acordó las siguientes resoluciones: RESOLUCIÓN. "HSBC MÉXICO, S.A.", otorga en favor de los señores:..... VIII. Leopoldo Ortega Carricarte, con R.F.C. OECL660517RJ0;..... Poderes en los términos y con las limitaciones que más adelante se establezcan, para que los ejerciten conforme a las siguientes FACULTADES.- 1) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder General para Actos de Administración, el cual ejercerán los apoderados antes designados de manera conjunta o separada, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- 2) ACTOS DE DOMINIO.- Poder General para Actos de Dominio, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- LIMITACIÓN.- Esta facultad la deberán ejercer los apoderados designados de manera mancomunada cualquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 3) TÍTULOS DE CRÉDITO.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- LIMITACIÓN.- Esta facultad la deberán ejercer los apoderados designados de manera mancomunada cualquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 4) OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.- (i) Los apoderados antes designados podrán, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.- (ii) Los apoderados nombrados podrán de manera individual revocar todo tipo de poderes otorgados por cualquiera de ellos o por el propio Consejo de Administración.- RESOLUCIÓN. "HSBC MÉXICO, S.A.", designa a los señores Doña Carmina López Calvet, Don Marcial Luján Bravo, Doña Sandra Aralza Olmedo y Doña Irma Orizel López Velázquez, a efecto de que, conjunta o separadamente, acudan ante la fe del Notario de su elección, con el fin de protocolizar el acta y para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones tendientes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas. Sigue una firma ilegible.- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes CLAUSULAS.- PRIMERA.- A solicitud de Carmina López Calvet, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, queda protocolizada la certificación expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de dicha sociedad, relativa a las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la misma, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, transcrita en el antecedente IV de este instrumento, mismo que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente IV de este instrumento, las siguientes personas:..... VIII. Leopoldo Ortega Carricarte, con Registro Federal de Contribuyentes "OECL sesenta y seis cero cinco diecisiete RJ cero";.....

— II.- OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DE JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE.- Con el instrumento número ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, pasado ante la suscrita Notaría con fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, actuando como acta en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno).- De dicho instrumento, copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar: EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización de la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que realice a solicitud de Carmina López Calvet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES..... DOB.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por Instrumento número ochenta y uno mil trescientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante la suscrita notaría, actuando como asociada en el protocolo de la notaría

Notaría base PERSVILLVSBBC - Ortega Carricarte, Pérez Rocha Ituarre (May 24).docx

doscientos doce de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; se hizo constar el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: A).- EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;..... de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización parcial de la asamblea ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, que realizo a solicitud de Carmelina López Calvet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES... TRES.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe para su protocolización parcial el libro de actas de asambleas de la Sociedad, en el que a páginas de la ochenta y tres a la ochenta y ocho, obra el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, y que es del tenor literal siguiente: "... AO (22-IV-19) HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del 22 de abril de 2019, los accionistas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria (la "Asamblea"), y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.- De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el 3 de abril de 2019, y que se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO UNO, la asamblea escuchó y aprobó el siguiente: ORDEN DEL DÍA..... V. Integración de los Órganos de Administración, Presidió la asamblea Don Paulo Cezar Torre Meia y actuó como Secretario Doña Carmelina López Calvet, quienes los son del Consejo de Administración.- Se hace constar que asiste a la presente asamblea el Comisario de la sociedad, Don Jorge Valdez González.- El Presidente designó como Escrutadores a Doña Irma Ortiz López Velázquez y Don Bartolomé Antonio Méndez Jiménez quienes después de aceptar su nombramiento, revisaron: i) las tarjetas de admisión exhibidas, ii) las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., iii) los listados de los titulares de las acciones y iv) los poder exhibidos; copia de los cuatro anteriores se agregan al apéndice de esta acta como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO y CINCO, haciendo constar que se encontraban representadas 2,015,984,650 acciones de la Serie "F", de las 2,015,984,650 que constituyen el 100% de las acciones de la Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad; y 149,809,789 acciones de la Serie "B" de las 149,809,215 que constituyen el 99.94967% de las acciones Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad.- Como resultado del conteo de los Escrutadores, se verificó que se encontraban representadas 2,165,794,439 acciones de las 2,165,869,865 en circulación, las cuales representan el 99.99651% del capital social de la sociedad. Lo anterior, de acuerdo con la lista de asistencia que prepararon los Escrutadores y la cual se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO SEIS.- Con vista en el informe de los Escrutadores, el Presidente manifestó que, atento a lo dispuesto en los artículos 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos Sociales, la Asamblea podía celebrarse y tomar resoluciones válidas, ya que se había publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.99651% de las acciones en circulación. Por tanto, la declaró legalmente instalada.- En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.V. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARÍA.- En desarrollo del quinto punto del orden del día, el Presidente... preguntó si existía alguna propuesta para designar a los miembros del Consejo de Administración.- Después de escuchar y comentar las propuestas presentadas, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes: "RESOLUCIÓN AO-VII (22-IV-19). Reelegir como Miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:

- EJECUTIVOS
- Don Paulo Cezar Torre Meia (Presidente)
 - Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Meias
 - Don Brian Joseph McGuire
- INDEPENDIENTES
- Doña Gloria Rebeca Guevara Marzo
 - Don Andrés Rozental Gutman
 - Don Edgar Ancona
 - Don Eduardo Serrano Berry
 - Don Nick Fishwick

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 22 y 45-K de la misma ley.....Continuando con el uso de la palabra, el Presidente propuso sean ratificados los miembros de la secretaría. Las recomendaciones de que se trata se pusieron a consideración de la Asamblea, y ésta, después de la deliberación correspondiente, tomó la siguiente: "RESOLUCIÓN AO-X (22-IV-19). Ratificar la designación de Doña Carmelina López Calvet como Secretario, ... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, transcrita en el antecedente TRES de este instrumento.- SEGUNDA.- Queden nombrados como miembros del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente TRES de este instrumento, las siguientes personas:

- EJECUTIVOS
- Don Paulo Cezar Torre Meia (Presidente)
 - Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Meias
 - Don Brian Joseph McGuire
- INDEPENDIENTES
- Doña Gloria Rebeca Guevara Marzo
 - Don Andrés Rozental Gutman
 - Don Edgar Ancona
 - Don Eduardo Serrano Berry

Don Nick Fishwick.- Declara la compareciente que los mencionados miembros han garantizado su encargo..... CUARTA.- Queda ratificada como Secretario del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Carmelina López Calvet, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente TRES de este instrumento. TRES.- CERTIFICACIÓN A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe para su protocolización en dos páginas, la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:



119057

*..... Carmina López Calvet, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC Méxco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la Sociedad), hago constar que en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 24 de octubre de 2019, se presentó para aprobación, entre otros acuerdos, el que se transcribe: "HSBC MEXICO, S.A.- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Acta de la Sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la "Sociedad") celebrada en la Ciudad de México el día 24 de octubre de 2019 a las 14:30 hrs, estando presentes los siguientes miembros del Consejo de Administración:-----

- Paulo Maia -----
- Nuno Matos -----
- Brian J. McGuire -----
- Edgar Ancona -----
- Eduardo Serrano Berry -----
- Andrés Rozental Gutman -----
- Nick Fishwick -----

Habiendo asistido a esta sesión de Consejo el Comisario de la Sociedad Jose Gabriel Mancera Arriunaga.- Presidió la reunión Paulo Maia y actuó como Secretario Carmina López Calvet, quienes lo son del Consejo de Administración.- Acto seguido, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión en virtud de haber quórum:..... Hablando presentado y aprobado entre otros asuntos:..... 4.1.2.a. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del punto 4.1.2.a. del orden del día y en virtud de los requerimientos de la sociedad, es conveniente llevar a cabo el otorgamiento del siguiente poder de conformidad con la propuesta que se presenta.- El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de esta, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó otorga en favor de Juan Carlos Perez Rocha Ituarte (R.F.C. PEJ700119EBA), los poderes que se indican a continuación, en los términos y con las limitaciones que más adelante se establecen, para que lo ejercite conforme a las siguientes: FACULTADES.- 1) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder General para Actos de Administración, el cual ejercerán (así) el apoderado antes designado de manera conjunta o separada, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- 2) ACTOS DE DOMINIO.- Poder General para Actos de Dominio, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- LIMITACIÓN.- Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 3) TÍTULOS DE CRÉDITO.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- LIMITACIÓN.- Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 4) OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.- (I) El apoderado antes designado podrá, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.- (II) El apoderado nombrado podrá de manera individual revocar todo tipo de poderes otorgados por cualquiera de ellos (así) o por el propio Consejo de Administración.-..... Finalmente se designó como delegados especiales de la sesión a Carmina López Calvet, Marcial Luján Bravo y Bertín Antonio Macías Jiménez, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a todas y cada una de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones que fueren necesarias de cualquier asunto contenido en esta acta.- ..."- Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019....."- Sigue firma ilegible.- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- A solicitud de Carmina López Calvet, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, queda protocolizada la certificación expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de dicha sociedad, relativa a las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la misma, celebradas el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, transcrita en el antecedente TRES de este Instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- SEGUNDA.- Queda designado JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, como apoderado de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien gozará de las facultades que quedaron transcritas en la certificación relacionada en el antecedente TRES de este Instrumento.-.....";

--- III.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con el Instrumento número ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve, pasado ante la suscrita Notaría con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, actuando como socia en el protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (seisenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, incluyó el artículo nueve bis a los estatutos sociales y reformó el artículo siete, relativos al capital social; y,

--- IV.- **COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Con el Instrumento número noventa y tres mil trescientos sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socia, por el "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, compulsó sus estatutos sociales, de donde consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y con el OBJETO que ha quedado transcrito en el antecedente I.

Lic. ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
TITULAR DE LA NOTARÍA N.º 223




MESP/KGVR

Webbase/PERS/RLL/HSBC - Ico - Ortega Carrizosa, Pérez Rocha Ituarte (May 24), 2021

ANEXO "B"

Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas





RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.

JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

**SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

**MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Merida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.

JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

ANEXO "C"

Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos





ACTA DE FALLO
DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO
SAF/PC/03-2025

En Mérida, Yucatán, siendo las 17:00 horas del día 20 de noviembre de 2025, en las oficinas de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicada en la Calle 59 sin número, entre Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, quien preside el evento asistido por el C. Joel Ceferino Medina Alvarado, Tesorero General del Estado de Yucatán, con apoyo del C. Omar Manuel Chan Gómez, Director General de Egresos; la C. Teresa del Carmen Dzib Euan, Jefa del Departamento de Deuda Pública; el C. Alfredo Teyer Mercado, Director General Jurídico; y el C. Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Director General de la Unidad de Asesores, todos de la misma Secretaría de Administración y Finanzas, para celebrar el fallo y determinación de resultados del presente Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025, conforme a la convocatoria mediante invitación de fecha 31 de octubre de 2025.

El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez quien preside el evento, de conformidad con la convocatoria al Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025, procede a informar del análisis de las ofertas recibidas el 20 de noviembre de 2025.

Desarrollo del Evento

A. Análisis de Ofertas.

El Secretario de Administración y Finanzas, el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, informó que en términos de lo solicitado en el Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025, 5 (cinco) instituciones financieras presentaron ofertas, siendo consideradas como Ofertas Calificadas las presentadas por:

Institución Financiera	
1	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA)
2	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México (HSBC)
3	Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Santander)
4	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (Bansi)
5	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'DH']





Asimismo, se hace constar que se recibieron 4 (cuatro) escritos que contenían la declinación o negativa a participar en el presente proceso, que corresponden a las siguientes instituciones financieras:

Institución Financiera	
1	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (Multiva)
2	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex
3	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank)
4	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple (Azteca)

B. Análisis de las Ofertas de Financiamiento

Las 5 (cinco) instituciones que presentaron ofertas de financiamiento de corto plazo cumplieron con los requisitos mínimos de integración en sus ofertas establecidos en el apartado II. "Lineamientos para presentación de la Oferta/Formalidades exigibles a la oferta" de la convocatoria, redacción de la oferta en escrito libre y acreditación de personalidad, acreditándose el cumplimiento de los Lineamientos para presentación de la Oferta y las formalidades exigibles a la oferta, previstas en la Invitación.

De la revisión integral de los criterios propuestos para el análisis de la viabilidad financiera y jurídica de las ofertas, se desprende que las propuestas presentadas por las 5 (cinco) Instituciones Financieras son susceptibles de comparación y evaluación de Tasa Efectiva.

C. Determinación de la Tasa Efectiva

A continuación, se presenta el cálculo comparativo de las Ofertas de financiamiento presentadas por las 5 (cinco) Instituciones Financieras y que fueron clasificadas como ofertas calificadas y determinadas como susceptibles de comparación, conforme a lo previsto en el artículo 14 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016.

[SIGUE CUADRO]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]





ESTADO DE YUCATÁN RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)													
Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual (%)	Valor Presente Neto
			Tasa Variable	Sobretasa Fija	Total	Gracia Capital				Periodicidad	Credimiento Amortización		
1 HSBC	Crédito Simple	500,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.12%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.14%	1.0009
2 HSBC	Crédito Simple	500,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.18%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.20%	1.0014
3 Santander	Crédito Simple	1,000,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.20%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.22%	1.0015
4 Banorte	Crédito Simple	300,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.40%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.42%	1.0031
5 BBVA	Crédito Simple	900,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.44%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.46%	1.0034
6 Banorte	Crédito Simple	300,000,000.00	TIIEF a 28 días	0.67%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	7.69%	1.0052
7 BANSI	Crédito Simple	500,000,000.00	TIIEF a 28 días	1.30%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	8.32%	1.0100
8 BANSI	Crédito Simple	500,000,000.00	TIIEF a 28 días	1.50%	365	182	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Mensual	No Aplica	8.52%	1.0115

1/El Plazo de gracia deberá indicar si corresponde a intereses o capital o ambas.

2/ El Ente Público deberá señalar el tipo de comisión financiera que se está considerando. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado.

3/Deberá reportar Gastos Adicionales a las comisiones del crédito. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado; en cualquier otro caso se deberá reportar una cantidad fija.

4/Deberá ser reportado como porcentaje y corresponder al crecimiento promedio del pago de la misma, conforme a la periodicidad del pago. En caso de ser una amortización constante deberá reportarse como 0%. En caso de no contar con un perfil con patrón definido, se deberá señalar con la leyenda "Perfil Específico", y agregar al presente.

Para efectos del cálculo de la Tasa Efectiva se considera lo siguiente:

I. La Metodología de cálculo de Tasa Efectiva establecida en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

II. Curva de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días de fecha 19 de noviembre de 2025 proporcionada por "Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V."

III. El periodo de gracia contemplado está determinado a partir de la fecha objetivo de firma del contrato de crédito, el 28 de noviembre de 2025 hasta la fecha del primer pago el 28 de junio (sin incluir este).

El C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán solicita a los presentes que conforme a los principios de máxima transparencia se integren como Anexos de la presente acta y se hagan públicos, con la reserva de la información personal sensible (firmas e identificaciones), el contenido integral de las ofertas de financiamiento y de las negativas a participar recibidas.

D. Resultados/Fallo.

Con base en el resultado de la evaluación financiera de las ofertas presentadas y con fundamento en lo establecido en la Invitación, la Institución Bancaria que presentó la mejor oferta de financiamiento de corto plazo y por tanto, en las mejores condiciones financieras para el Estado de Yucatán, es la presentada por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México, con un monto de crédito ofertado hasta por \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), en dos tramos de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cada uno, diferenciados por tasa, como sigue: i) primer tramo con una tasa de TIIE de Fondo compuesta por adelantado a 28 días más una sobretasa de 12 pbs (doce puntos base) y ii) un segundo tramo, con una tasa de TIIE de Fondo compuesta por adelantado a 28 días más una sobretasa de 18 pbs (dieciocho puntos base), ambos con un plazo de hasta 12 meses (término equivalente a 365 días naturales) y cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo.

Con lo anterior, se cubre el total del financiamiento objeto del Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025 instrumentado por el Estado de Yucatán.

Determinación que realiza el C. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán con base en lo establecido por los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmando que se obtuvieron las mejores condiciones de mercado conforme al proceso competitivo instrumentado.



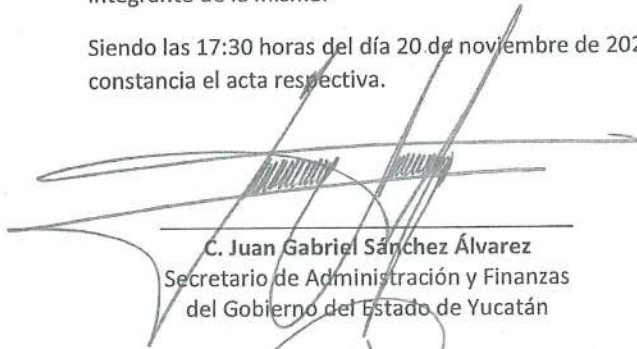
Para efectos de lo previsto en los artículos 22 y 51, fracciones I y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo protesta de decir verdad, se hace constar que ningún gasto y costo relacionado con la contratación de este financiamiento serán cubiertos con recursos del financiamiento, por lo que no se rebasa el límite legal del 0.15% (cero punto quince por ciento) previsto en el artículo 22 citado.

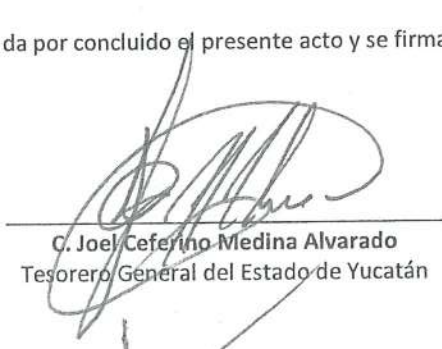
Se designa a los funcionarios de la Tesorería General del Estado, para que conjunta o separadamente notifiquen vía correo electrónico a las instituciones participantes el resultado del análisis de las ofertas, con independencia de la publicación de la presente acta en el sitio web del Gobierno del Estado.


Se hace constar que la evaluación jurídica y financiera de las ofertas calificadas, corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente acta.

Un ejemplar de las ofertas recibidas oportunamente y analizadas se adjunta a la presente acta, como parte integrante de la misma.

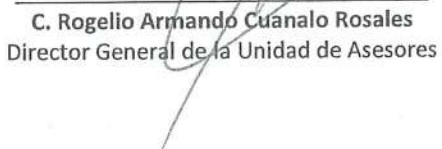
Siendo las 17:30 horas del día 20 de noviembre de 2025, se da por concluido el presente acto y se firma para constancia el acta respectiva.


C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas
del Gobierno del Estado de Yucatán


C. Joel Ceperino Medina Alvarado
Tesorero General del Estado de Yucatán


C. Omar Manuel Chan Gómez
Director General de Egresos


C. Alfredo Teyer Mercado
Director General Jurídico


C. Rogelio Armando Cuánalo Rosales
Director General de la Unidad de Asesores


C. Teresa del Carmen Dzib Euan
Jefa del Departamento de Deuda Pública

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE FALLO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 RELATIVO AL PROCESO COMPETITIVO SAF/PC/03-2025.





Creando Oportunidades

Anexo 2

Mérida, Yucatán a 20 de noviembre de 2025.

Ref.: Oficio SAF/PC/03-2025
Invitación para otorgamiento de
Propuesta de Financiamiento a Corto Plazo

Asunto: Oferta Irrevocable

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Gobierno del Estado de Yucatán
Secretaría de Administración y Finanzas
Presente:

Zoila de los Ángeles Méndez González y Luis Enrique Correa Bocanegra, en nuestro carácter de apoderados de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/PC/03-2025, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	
Monto Ofertado	La cantidad de \$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)
Plazo del Financiamiento	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Destino:	Exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad con el artículo 31 de la LDFEM.
Condiciones de disposición	<p>1) Entregar a "EL BANCO" dos ejemplares originales del contrato debidamente firmados.</p> <p>2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Administración y Finanzas el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis) por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2025.</p> <p>3) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Administración y Finanzas el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>4) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por el Secretario de Administración y Finanzas el C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los</p>



Creando Oportunidades

	Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.																												
Tasa ofertada	TIIEF 28 días +0.44% (cero punto cuarenta y cuatro por ciento)																												
Periodicidad de pago de intereses	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo "A", con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán los días 28 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.																												
Periodicidad de pago de capital	6 (seis) pagos mensuales consecutivos de capital, a partir del 7° mes de vigencia, conforme a la tabla de pagos adjunta: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No. Periodo</th> <th>Pago de capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>148,500,000</td></tr> <tr><td>8</td><td>148,500,000</td></tr> <tr><td>9</td><td>148,500,000</td></tr> <tr><td>10</td><td>148,500,000</td></tr> <tr><td>11</td><td>148,500,000</td></tr> <tr><td>12</td><td>157,500,000</td></tr> <tr><td>Total</td><td>900,000,000</td></tr> </tbody> </table>	No. Periodo	Pago de capital	1		2		3		4		5		6		7	148,500,000	8	148,500,000	9	148,500,000	10	148,500,000	11	148,500,000	12	157,500,000	Total	900,000,000
No. Periodo	Pago de capital																												
1																													
2																													
3																													
4																													
5																													
6																													
7	148,500,000																												
8	148,500,000																												
9	148,500,000																												
10	148,500,000																												
11	148,500,000																												
12	157,500,000																												
Total	900,000,000																												
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.																												
Período de vigencia de la oferta	90 (noventa) días naturales.																												
Período de Contratación:	Igual al plazo de la vigencia de la oferta, considerando que se podrán realizar una o varias disposiciones.																												
Correo electrónico para recibir notificaciones:	zoila.mendez@bbva.com luis.correa@bbva.com																												
Modelo de Contrato	Se adjunta como Anexo "B" a la presente oferta. Considerando que la Institución acepta las especificaciones establecidas en la invitación.																												

Atentamente,

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

APODERADO
C. ZOILA DE LOS ANGELES MENDEZ GONZÁLEZ

APODERADO
C. LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA

210000225-01 I-0125



25 NOV. 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

RECIBÍO: _____ HORA: 3:10

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.

Ing. Juan Gabriel Sanchez Álvarez.
Secretario de Administración y Finanzas.
Presente.

Se hace referencia al oficio número SAF/PC/03-2025 de fecha 31 de octubre de 2025, relacionado a la invitación al proceso competitivo para la contratación por parte del Estado de Yucatán, de un financiamiento a corto plazo constitutivo de deuda pública directa hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo en términos de los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En respuesta a su atenta invitación, me permito informarle que por esta ocasión Banco Multiva S.A., no está en condiciones de presentar una oferta de financiamiento.

No obstante lo anterior, agradecemos de antemano su consideración y esperamos poder participar en futuros procesos que lleve a cabo el Estado de Yucatán.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

7670

Atentamente,



Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva



20 NOV. 2025

RECIBIDO
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBÍO: _____ HORA: 14:30

ANEXO: Ninguno

20 NOV. 2025

RECIBIDO

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

RECIBÍO: _____ HORA: 14:54

Director Regional Sureste
Alejandro Rodríguez Ardila

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA

20 NOV. 2025

C.c.p. M.F. C.P.C.- Joel Ceferino Medina Alvarado. - Tesorero General del Estado.
C.P. Omar Chan Gómez. - Director General de Egresos.
Acuse de recibo





Mérida Yucatán; 20 de noviembre 2025.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE**

Los que suscribimos, apoderados suficientes para la emisión del Asunto en referencia, en respuesta a la Invitación para el otorgamiento de propuesta de financiamiento Corto Plazo- Proceso competitivo SAF/PC/03-2025 que recibimos el 04 de noviembre del presente año, mediante oficio SAF/1265/2025, para el otorgamiento de un crédito quirografario por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 12 meses (equivalente hasta 365 días) para cubrir necesidades de corto plazo, nuestra representada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC") somete a su apreciable consideración, la siguiente propuesta en firme y de carácter irrevocable:

Resumen de Términos y Condiciones

Acreditado:	Estado de Yucatán
Acreditante:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Tipo de crédito:	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, sin garantía específica (Quirografario)
Destino:	Cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la LDFEFM
Monto:	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de financiamiento:	Hasta 12 (doce) meses, equivalente hasta 365 días (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de Disposición	<ul style="list-style-type: none">Otorgar fallo del Proceso Competitivo favorable a HSBC.Proporcionar confirmación de los saldos y fechas de vencimiento de los Préstamos Bancarios de Corto Plazo que mantiene actualmente el Estado de Yucatán, con la finalidad de verificar que se cumplirá con los límites de financiamiento establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, que en conjunto con otros Créditos contratados a Corto plazo, no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2025.En caso de formalizar la instrumentación a través de Pagaré.
Tasa de interés Ofertada:	Tasa variable TIIEF Compuesta por adelantado a 28 días + 18 bps
Periodicidad de pago de los intereses:	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo 1 Tabla de Amortización, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán mensuales, sobre saldos insolutos.
Periodicidad de pago de capital:	El capital se cubrirá a través de 6 (seis) pagos mensuales a partir del séptimo mes de vigencia, de acuerdo con el Anexo 1.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	veronica.chacon@hsbc.com.mx victor.carvajal@hsbc.com.mx
Vigencia de la oferta:	90 días naturales



Oportunidad de Entrega de los recursos.	En una o varias disposiciones, durante el Período de Contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud de disposición de recursos.
Modelo de Contrato o Instrumento Jurídico:	Se adjunta como Anexo 2 a la presente oferta, instrumento jurídico empleado con antelación con nuestra institución.
Condiciones de seguimiento:	Como condición posterior a la disposición u obligación de hacer dentro de los 30 días naturales posteriores, se deberá contar con constancia de ingreso o presentación al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único (RPU), operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este último supuesto, se deberá presentar al menos evidencia de la constancia de ingreso al RPU.


Los términos y condiciones incluidos en la presente propuesta estarán vigentes durante los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue, no está sujeta a condiciones crediticias adicionales o diferentes a las expresadas en la presente, cuenta con la aprobación de los órganos internos de nuestra representada y cumple con las Condiciones Generales de Contratación de la Invitación recibida.

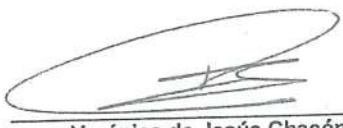
En caso de resultar HSBC ganador del Proceso Competitivo se requiere: (a) se prepare, y firme el Contrato de Crédito correspondiente y toda la documentación debida a entera satisfacción de HSBC; (b) la Disposición correspondiente, quedará documentada a través de un Pagaré causal al Contrato de Crédito.

En espera que, la presente propuesta sea considerada por Usted como Oferta Calificada, nos reiteramos a su disposición para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC


Socorro Ceryantes Garrido
Apoderado Legal


Verónica de Jesús Chacón López
Apoderado Legal



Mérida, Yucatán; 20 de noviembre 2025.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE**

Los que suscribimos, apoderados suficientes para la emisión del Asunto en referencia, en respuesta a la Invitación para el otorgamiento de propuesta de financiamiento Corto Plazo- Proceso competitivo SAF/PC/03-2025 que recibimos el 04 de noviembre del presente año, mediante oficio SAF/1265/2025, para el otorgamiento de un crédito quirografario por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 12 meses (equivalente hasta 365 días) para cubrir necesidades de corto plazo, nuestra representada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC") somete a su apreciable consideración, la siguiente propuesta en firme y de carácter irrevocable:

Resumen de Términos y Condiciones

Acreditado:	Estado de Yucatán
Acreditante:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Tipo de crédito:	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, sin garantía específica (Quirografario)
Destino:	Cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la LDFEFM
Monto:	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de financiamiento:	Hasta 12 (doce) meses, equivalente hasta 365 días (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de Disposición	<ul style="list-style-type: none">• Otorgar fallo del Proceso Competitivo favorable a HSBC.• Proporcionar confirmación de los saldos y fechas de vencimiento de los Préstamos Bancarios de Corto Plazo que mantiene actualmente el Estado de Yucatán, con la finalidad de verificar que se cumplirá con los límites de financiamiento establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, que en conjunto con otros Créditos contratados a Corto plazo, no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2025.• En caso de formalizar la instrumentación a través de Pagaré.
Tasa de interés Ofertada:	Tasa variable TIEF Compuesta por adelantado a 28 días + 12 bps
Periodicidad de pago de los intereses:	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo 1 Tabla de Amortización, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán mensuales, sobre saldos insolutos.
Periodicidad de pago de capital:	El capital se cubrirá a través de 6 (seis) pagos mensuales a partir del séptimo mes de vigencia, de acuerdo con el Anexo 1.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	veronica.chacon@hsbc.com.mx victor.carvajal@hsbc.com.mx
Vigencia de la oferta:	90 días naturales



Oportunidad de Entrega de los recursos.	En una o varias disposiciones, durante el Período de Contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud de disposición de recursos.
Modelo de Contrato o Instrumento Jurídico:	Se adjunta como Anexo 2 a la presente oferta, instrumento jurídico empleado con antelación con nuestra institución.
Condiciones de seguimiento:	Como condición posterior a la disposición u obligación de hacer dentro de los 30 días naturales posteriores, se deberá contar con constancia de ingreso o presentación al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único (RPU), operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este último supuesto, se deberá presentar al menos evidencia de la constancia de ingreso al RPU.


Los términos y condiciones incluidos en la presente propuesta estarán vigentes durante los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue, no está sujeta a condiciones crediticias adicionales o diferentes a las expresadas en la presente, cuenta con la aprobación de los órganos internos de nuestra representada y cumple con las Condiciones Generales de Contratación de la Invitación recibida.


En caso de resultar HSBC ganador del Proceso Competitivo se requiere: (a) se prepare, y firme el Contrato de Crédito correspondiente y toda la documentación debida a entera satisfacción de HSBC; (b) la Disposición correspondiente, quedará documentada a través de un Pagaré causal al Contrato de Crédito.

En espera que, la presente propuesta sea considerada por Usted como Oferta Calificada, nos reiteramos a su disposición para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC


Socorro Cervantes Garrido
Apoderado Legal


Verónica de Jesús Chacón López
Apoderado Legal



Mérida, Yucatán, a 20 de noviembre de 2025.

Ing. Juan Gabriel Sanchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas
Gobierno del Estado de Yucatán

Juan Ignacio Alanis Zurita e Isaac Vargas Villafuerte, en nombre de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("**Banamex**"), hago referencia a su amable invitación de fecha 31 de octubre de 2025, con el oficio SAF/1263/2025, para participar en el proceso de contratación del financiamiento de corto plazo para el Gobierno del Estado de Yucatán hasta por un monto de \$1'000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarles que en esta ocasión no estamos en posibilidades de participar, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza.

Nos reiteramos a sus órdenes.



20 NOV. 2025

Atentamente,
Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA
RECIBIÓ: [Signature] FECHA: 10.27.2025
ANEXOS: SLA

Juan Ignacio Alanis Zurita
Representante Legal

Isaac Vargas Villafuerte
Representante Legal



Mérida, Yucatán a 20 de noviembre de 2025.

Gobierno del Estado de Yucatán
Secretaría de Administración y Finanzas
Presente

Juan Ignacio Farah Made Letayf y Ana Cecilia Gutiérrez Campos en nuestro carácter de representantes legales de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/1266/2025, proceso competitivo SAF/PC/03-2025, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	
Monto Ofertado	La cantidad de \$ 1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)
Plazo del Financiamiento	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de disposición	<ol style="list-style-type: none">1. Que el Estado entregue al Banco un ejemplar del contrato de crédito, debidamente firmado y con el sello de inscripción del Registro Estatal de Deuda Pública del Estado.2. Que el Estado entregue al Banco copia simple del Acta de Fallo, en el que el Banco aparezca como institución de crédito ganadora.3. Que el Estado entregue al Banco la(las) solicitud(es) de disposición debidamente firmada(s).
Tasa ofertada	TIEEF 28 días + 0.20%
Periodicidad de pago de intereses	Mensuales sobre saldos insolutos
Periodicidad de pago de capital	6 (seis) pagos mensuales consecutivos de capital, a partir del 7º mes de vigencia, conforme a la tabla de pagos adjunta.

Mes o Período	Pago a Capital
1	\$ -
2	\$ -
3	\$ -
4	\$ -
5	\$ -
6	\$ -
7	\$165,000,000.00
8	\$165,000,000.00
9	\$165,000,000.00
10	\$165,000,000.00
11	\$165,000,000.00
12	\$175,000,000.00

*Opción de pagos anticipados sin penalización

Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Período de vigencia de la oferta	90 (noventa) días naturales.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	ifarah@santander.com.mx ; agutierrezca@santander.com.mx
Modelo de Contrato	Se adjunta como Anexo 1 a la presente oferta

Atentamente,
Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México


Juan Ignacio Farah-Made Letayf
Representante Legal


Ana Cecilia Gutiérrez Campos
Representante Legal



Banca Institucional & Gobierno

Merida, Yucatán a 20 de noviembre de 2025

Juan Gabriel Sanchez Alvarez, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Administración y Finanzas.

En atención a la convocatoria SAF/PC/03-2025 fecha 20 de noviembre del 2025 por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán en la que se convoca a las Instituciones Financieras a participar en el Proceso Competitivo para la contratación de Financiamiento para el Estado de Yucatán a corto plazo, hasta por \$1,000,000,00.00 (mil millones de 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones de mercado como dicta la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Me permito hacer de su conocimiento que en esta ocasión no nos es posible presentar una propuesta de crédito acorde a las condiciones solicitadas, por lo que con pesar le manifestamos, que no podremos participar en este proceso actual.

Agradecemos su atención y esperamos contar con una nueva oportunidad de presentar una propuesta de valor en futuros procesos de esta índole.

Atentamente


Jose Alfredo Caraza Illescas
Subdirector Territorial Banca Institucional Sur
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



20 NOV. 2025

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA
RECIBIÓ:  HORA: 11:02 am
ANEXOS: _____

Banca Institucional Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A de C.V Blvd Manuel Ávila
Camacho No. 1 Piso 18 Col. Lomas de Chapultepec México, D.F. CP. 11009 T: 5 12 3 0 0 0 0



Mérida, Yucatán a 20 de noviembre de 2025.

Gobierno del Estado de Yucatán
 Secretaría de Administración y Finanzas
 Presente. -

Jose Francisco Perez Marfil, en mi carácter de representante legal de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en nombre de mi representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1'000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/1270/2025, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	
Monto ofertado:	La cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Plazo del Financiamiento:	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de disposición	<p>a) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado deberá expedir documento en el cual haga constar que, con la disposición del financiamiento propuesto, no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera.</p> <p>b) El Financiamiento ofertado, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Yucatán (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el Estado de Yucatán deberá entregar a BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n)la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de celebración, del Financiamiento ofertado.</p>



BANSI.

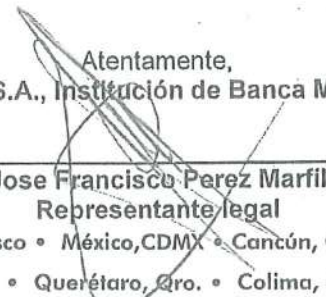
BANCA
MULTI

Tasa ofertada	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo compuesta por adelantado a plazo de 28 días (TIEF 28 días) + 1.50% (uno punto cincuenta puntos porcentuales).
Periodicidad de pago de intereses	El perfil de amortización propuesto se establece en el Anexo A, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán los días 28 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.
Periodicidad de pago de capital	6 (seis) pagos mensuales consecutivos de capital, a partir del 7º mes de vigencia, conforme a la tabla de pagos adjunta.
Gastos Adicionales	No habrá.
Gastos Adicionales Contingentes	El Estado deberá pagar a BANSI, S.A Institución de Banca Múltiple el 2% (dos por ciento) sobre el monto del presente crédito, más IVA, en caso de que el Estado no obtenga la inscripción del contrato en el que se formalice la presente oferta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores al de su firma. Salvo que el retraso sea por causas no imputables al Estado y éste lo acredite así a BANSI, S.A Institución de Banca Múltiple. En ese caso no aplicará el cobro.
Periodo de vigencia de la oferta	90 (noventa) días naturales, a partir de su presentación.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	joperez@bansi.com.mx
Modelo de Contrato	Se adjunta como Anexo B a la presente oferta.

Presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y firme, es decir, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

Manifetamos que nuestra oferta acepta, cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en la presente invitación.

Atentamente,
Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple


Jose Francisco Perez Marfil
Representante legal

• Guadalajara, Jalisco • México, CDMX • Cancún, Q. Roo • Mérida, Yuc.
• San Luis Potosí, S.L.P. • Querétaro, Qro. • Colima, Col. • Hermosillo, Son.



Mérida, Yucatán a 20 de noviembre de 2025.

Gobierno del Estado de Yucatán
 Secretaría de Administración y Finanzas
 Presente. -

Jose Francisco Perez Marfil, en mi carácter de representante legal de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en nombre de mi representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1'000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/1270/2025, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	
Monto ofertado:	La cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)
Plazo del Financiamiento:	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de disposición	<p>a) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado deberá expedir documento en el cual haga constar que, con la disposición del financiamiento propuesto, no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera.</p> <p>b) El Financiamiento ofertado, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Yucatán (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el Estado de Yucatán deberá entregar a BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de celebración, del Financiamiento ofertado.</p>



BANSI

BANCA
MULTI

Tasa ofertada	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a plazo de 28 días (TIIEF 28 días) + 1.30% (uno punto treinta puntos porcentuales).
Periodicidad de pago de intereses	El perfil de amortización propuesto se establece en el Anexo A, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán los días 28 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.
Periodicidad de pago de capital	6 (seis) pagos mensuales consecutivos de capital, a partir del 7º mes de vigencia, conforme a la tabla de pagos adjunta.
Gastos Adicionales	No habrá.
Gastos Adicionales Contingentes	El Estado deberá pagar a BANSI, S.A Institución de Banca Múltiple el 2% (dos por ciento) sobre el monto del presente crédito, más IVA, en caso de que el Estado no obtenga la inscripción del contrato en el que se formalice la presente oferta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores al de su firma. Salvo que el retraso sea por causas no imputables al Estado y éste lo acredite así a BANSI, S.A Institución de Banca Múltiple. En ese caso no aplicará el cobro.
Periodo de vigencia de la oferta	90 (noventa) días naturales, a partir de su presentación.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	joperez@bansi.com.mx
Modelo de Contrato	Se adjunta como Anexo B a la presente oferta.

Presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y firme, es decir, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

Manifestamos que nuestra oferta acepta, cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en la presente invitación.

Atentamente,
Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple

~~Jose Francisco Perez Marfil~~
Representante legal

- Guadalajara, Jalisco • México, CDMX • Cancún, Q. Roo • Mérida, Yuc.
- San Luis Potosí, S.L.P. • Querétaro, Qro. • Colima, Col. • Hermosillo, Son.

Mérida, Yucatán, a 20 de noviembre de 2025

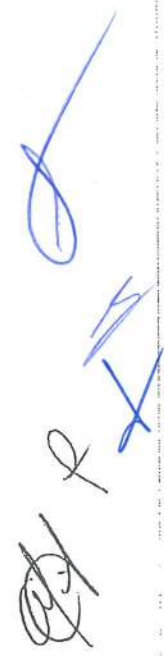
Gobierno del Estado de Yucatán
Secretario de Administración y Finanzas
Presente

Pilar Adriana Riera Peniche y Nidia Josefina Tamayo Barroso, en nuestro carácter de representantes legales de Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo con número de oficio SAF/1262/2025 para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/1262/2025, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	
Monto Ofertado	<p>La cantidad de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>Dividido en 2 tramos:</p> <p>Tramo 1) Hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>Tramo 2) Hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).</p>
Plazo del Financiamiento	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Destino	El financiamiento se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la LDFEM.
Condiciones de disposición	<p>Para llevar a cabo cada disposición del Crédito, el Estado deberá cumplir las condiciones de disposición consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Asignación (Fallo) suscrita por el Estado en la que indique que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, fue seleccionado como la mejor oferta. • Entregar respecto del instrumento jurídico con el que se documente el crédito, copia de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal. • Suscribir él, o los contratos y/o pagarés que documenten las disposiciones correspondientes, sin que su fecha de vencimiento exceda de la fecha de vencimiento del crédito.



	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar carta u oficio con la solicitud de disposición. • Certificación suscrita por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado en donde declare que el Estado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas. • En cada disposición, se deberá entregar certificación suscrita por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado, para demostrar que el saldo insoluto total del monto principal y el resto de las obligaciones de corto plazo que pudiera tener no excede el 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto.
Condiciones de Seguimiento:	El Estado deberá obtener el acuse de ingreso en el RPU Federal de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley, y entregará copia del acuse de ingreso al RPU dentro de los 30 días posteriores a la firma del pagaré que documente la operación y posteriormente contar con la constancia de inscripción correspondiente en el RPU.
Tasa de Interés	Variable, integrada por la tasa de interés de referencia y una sobretasa expresada en puntos base.
Tasa de Interés de referencia	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días (TIEEF 28 días).
Tasa ofertada	Para el tramo 1) TIEEF 28 días + 0.40% (cero punto cuarenta por ciento). Para el tramo 2) TIEEF 28 días + 0.67% (cero punto sesenta y siete por ciento).
Periodicidad de pago de Intereses	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo A y para cada tramo, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán los días 28 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.
Periodicidad de pago de capital	Hasta 6 (seis) meses de gracia y hasta 6 (seis) pagos mensuales consecutivos de capital, a partir del 7º mes de vigencia, conforme a la tabla adjunta.
Pago Anticipado	Se permitirá el pago anticipado del crédito sin penalización alguna en cualquier fecha, previa notificación por escrito como máximo 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que se prepaga.
Periodo de Contratación	Será igual al Plazo de Vigencia de la Oferta solicitado, por lo que a partir del día en que sea notificada a la institución, el monto total



	<p>adjudicado podrá instrumentarse bajo la modalidad de Apertura de Crédito Simple.</p> <p>El financiamiento podrá contratarse y disponerse parcialmente durante el Plazo de Vigencia de la Oferta solicitado sin tener el carácter de revolvente. Las disposiciones se realizarán de acuerdo a las necesidades de liquidez del Estado y serán distribuidas durante el Plazo de Vigencia de la Oferta.</p>
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Oportunidad de entrega de los recursos	En una o varias disposiciones, durante el Periodo de Contratación propuesto, en término no mayor al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de disposición de recursos.
Periodo de vigencia de la oferta	90 (noventa) días naturales a partir de su presentación.
Tipo de Financiamiento	Apertura de Crédito Simple
No Revolvencia	El Financiamiento no tendrá el carácter de Revolvente.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	pilar.riera.peniche@banorte.com guillermo.perez.sandi@banorte.com
Modelo de Contrato	<p>Se adjunta como "Anexo B" a la presente oferta el Contrato que se empleará en términos sustancialmente similares al suscrito con el Estado con antelación.</p> <p>El financiamiento por otorgar No es de Carácter revolvente y así se establecerá en el instrumento jurídico que formalice la operación.</p>

Presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y en firme, es decir, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

Asimismo, nuestra oferta contará con una **vigencia de 90 (noventa)** días naturales contados a partir de la fecha de la presente.

Manifetamos, que nuestra oferta acepta, cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en la invitación y los Elementos del Financiamiento solicitado.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Pilar Adriana Riera Peniche

Apoderado



Nidia Josefina Tamayo Barroso

Apoderado



Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2025.



RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE YUCATÁN

20 NOV. 2025

Atención: *Juan Gabriel Sánchez Álvarez*
Secretario de Administración y Finanzas

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA
RECIBIDO: *[Handwritten Signature]* HORA: *17:52 am*
ANEXOS: *[Handwritten Signature]*

Me refiero a la invitación mediante oficio No. SAF/1269/2025 de fecha 31 de octubre de 2025 al Proceso Competitivo SAF/PC/03-2025, por medio del cual se realizó a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, la invitación para participar en el Proceso Competitivo del Financiamiento Quirografario a Corto Plazo para el Estado de Yucatán por la cantidad total de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), y cuyo destino será cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal bajo las condiciones establecidas en la referida invitación.

Al respecto, por medio del presente, me permito manifestar que en esta ocasión mi representada no se encuentra en posibilidades de presentar oferta en los términos solicitados.

Sin embargo, es propicia la ocasión para agradecer la invitación y manifestar que nos mantendremos atentos a futuras convocatorias que permitan a esta institución financiera participar y contribuir al logro de los objetivos de esa administración estatal, reiterando el compromiso e interés en la participación de futuros financiamientos.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente,
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.


David Eduardo Mata Gonzalez
Representante Legal

ANEXO "D"

"Formato de Certificado de Cumplimiento"

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC

[]

Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [] ([]) de [] de [], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y [], como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del mismo certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha y durante el periodo comprendido entre el [●] de [●] de [●] y el [●] de [●] de [●], (i) [no ha ocurrido ni continua a esta fecha, ninguna causal de vencimiento anticipado o incumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato las causales de vencimiento anticipado o incumplimientos a sus obligaciones bajo el Contrato descritos en el documento adjunto al presente certificado.
2. Las declaraciones de El Estado son ciertas, y
3. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:

Nombre: [●]

Cargo: [Representante Legal][Funcionario Autorizado]

ANEXO "E"

"Formato de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de Corto Plazo"

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
[]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento
Obligaciones de Corto Plazo

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de de fecha [] ([] de [] de []), celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y el Estado de Yucatán, como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del Estado certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha, las Obligaciones de Corto Plazo a cargo del Estado importan la cantidad de \$ _____ (con número y letra); desglosadas en los términos siguientes:
2. Que, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Firma del Contrato y la fecha en que se extiende el presente certificado, (i) el financiamiento de Corto Plazo adquirido no excede del seis por ciento (6%) de los Ingresos Totales del Estado, sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2025, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud del Contrato será liquidada con recursos propios y/o derivados de Aportaciones Federales cuyo destino legalmente lo permitan; y (iii) que la contratación del Contrato y Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
3. Que los Créditos descritos en el punto 1. Que antecede, se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Registro Público Único (el "RPU"), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que salvo el(los) crédito(s) señalados en el punto 1 anterior, no tiene pendiente de inscripción créditos de Corto Plazo en el RPU.
5. Las declaraciones del Estado son ciertas, y
6. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato.
7. Que el monto del crédito se encuentra comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado,
8. Que el Estado cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:

Nombre: _____
[●]Cargo:
[Representante Legal][Funcionario Autorizado]

